

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**RESPUESTA a comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAGARPA-2015, Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave publicado el 21 de diciembre de 2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-SAGARPA-2015, RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS, DE SANIDAD, CALIDAD, INOCUIDAD, TRAZABILIDAD, ETIQUETADO Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL JARABE DE AGAVE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2015.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los Comentarios y Modificaciones efectuadas al PROY-NOM-003-SAGARPA-2015, Relativa a las características, de Sanidad, Calidad, Inocuidad, Trazabilidad, Etiquetado y Evaluación de la Conformidad del Jarabe de Agave, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2015 para consulta pública, estas respuestas fueron aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité Especializado en Competitividad, celebrada el 9 de junio de 2016 y posteriormente ratificadas en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria efectuada el 17 de junio de 2016 en los siguientes términos:

PROMOVENTE	VÍA Y FECHA DE REMISIÓN DEL COMENTARIO	COMENTARIO	PROCEDE (SÍ O NO)	RESPUESTA Y FUNDAMENTO
Asociación Nacional Industrial de Jarabes y Fructanos de Agave A.C.	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 16 de febrero de 2016.	El promovente señala que debe revisarse de forma general, la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho proyecto.  Particularmente, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo "Cromatografía" y sus derivaciones.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando de forma general la ortografía del proyecto, particularmente el vocablo "Cromatografía".  Toda vez que el promovente sustenta su dicho a la propuesta de modificación.
		El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.  Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.  En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.
				Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con

				<p>el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>
	<p>Correo electrónico de fecha del 18 de febrero de 2016.</p>	<p>El promovente señala que debe revisarse de forma general, la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho proyecto.</p> <p>Particularmente, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo "Cromatografía" y sus derivaciones.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando la ortografía del proyecto, particularmente las acepciones del vocablo "Cromatografía".</p> <p>Toda vez que el promovente expuso los motivos que sustentan su propuesta de modificación.</p>
		<p>El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector, al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.</p> <p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p>

				Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.
Bustar Alimentos SAPI de C.V.	Correo electrónico de fecha del 18 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que debe revisarse de forma general, la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho proyecto.</p> <p>Particularmente, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo "Cromatografía" y sus derivaciones.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando la ortografía del proyecto, particularmente las acepciones del vocablo "Cromatografía".</p> <p>Toda vez que el promovente expuso los motivos que sustentan su propuesta de modificación.</p>
		<p>El promovente señala estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.</p> <p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p> <p>Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al listado de las instituciones participantes en la elaboración del mencionado proyecto de NOM con el fin de realizar una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado.</p> <p>Para efectos de señalar el nombre de la empresa "BUSTAR ALIMENTOS SAPI DE CV" que participó en la elaboración de dicha NOM.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando la redacción del Proemio del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p><i>"En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><b>BUSTAR ALIMENTOS SAPI DE CV"</b></p>
Cámara Nacional de la Industria Tequilera	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 15 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana que se propone es demasiado amplio por no exceptuar específicamente del mismo a los procesos de elaboración de bebidas alcohólicas.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p><i>"2. Campo de aplicación</i></p> <p><i>(...) con excepción a los procesos de elaboración de bebidas alcohólicas"</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, <b>decidieron no aceptarlo</b> en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, <b>es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015.</b></p> <p>Con fecha 24 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad y evaluación de la conformidad</p>

			<p><i>del jarabe de agave</i>” que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p> <p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p> <p><b>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</b></p> <p>(...)</p> <p><b>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</b></p> <p><b>A. Temas nuevos</b></p> <p><b>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</b></p> <p><b>Objetivo y Justificación:</b> <i>esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</i></p> <p><b>Fundamento legal:</b> <i>Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria...”.</i></p> <p>En ese sentido, es claro que el Proyecto de NOM no resulta aplicable a las bebidas alcohólicas.</p>
--	--	--	---

Consejo Regulator del Tequila	Correo electrónico el 18 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que debe revisarse la tablas 1 y 2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativas a las Especificaciones Físicoquímicas del Jarabe de Agave y de Límites Microbiológicos, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dichas tablas.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta:</p> <p>Modificar la Tabla 1 y 2, para expresar las unidades en g / 100g.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo parcialmente</b>, modificando el texto del proyecto de NOM por lo que toca a la tabla 1 y tabla 3 para expresar las unidades en g / 100g, con exclusión de los valores de unidades de pH y de Carbohidratos (incluyendo azúcares) no propios del agave, al no ser aplicable para dichos parámetros.</p> <p>Por lo que toca al comentario de modificar la tabla 2 para expresar las unidades en g / 100g, el comentario no se acepta dado que dicha TABLA 2. DE LÍMITES MICROBIOLÓGICOS no establece ninguna expresión en porcentajes.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las Especificaciones Físicoquímicas del Jarabe de Agave, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dichas tabla.</p> <p>Para tales efectos el promovente propone eliminar el parámetro "<del>Otros azúcares propios del agave</del>" o que se incluyan cuáles azúcares se van a analizar.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de eliminación a la redacción propuesta.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Comité analizó el comentario y decidió <b>no aceptarlo</b>, en virtud de que el comentarista no aporta elementos técnicos que expliquen cómo la diferenciación propuesta para los diversos tipos de azúcares propios del Agave pueda ayudar a cumplir los objetivos de la norma oficial mexicana, ya que lo que se busca es demostrar la autenticidad de los productos obtenidos del agave no discriminando un tipo de azúcar específico obtenido de dicha materia prima vegetal.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse la tabla 1 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las Especificaciones Físicoquímicas del Jarabe de Agave y de Límites Microbiológicos, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dichas tablas.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Comité analizó el comentario y decidió <b>no aceptarlo</b>, en virtud de que el comentarista no aporta elementos técnicos que expliquen cómo la</p>

		<p>Para tales efectos el promovente propone eliminar el parámetro "<del>Carbohidratos (incluyendo azúcares) no propios del agave</del>" o que se incluyan cuáles azúcares se van a analizar.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de eliminación a la redacción propuesta.</p>		<p>diferenciación propuesta para los diversos tipos de azúcares no propios del Agave pueda ayudar a cumplir los objetivos de la norma oficial mexicana, ya que lo que se busca es demostrar la autenticidad de los productos obtenidos del agave, no permitiendo, de manera general, el uso de cualquier tipo de azúcares que no hayan sido obtenidos de dicha materia prima vegetal.</p>																								
		<p>El promovente señala que debe revisarse la tabla 2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativa a los "Límites Microbiológicos" con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <table border="1" data-bbox="657 938 1020 1338"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>...</th> <th>MÉTODO DE PRUEBA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuenta bacteriana total</td> <td>...</td> <td>NOM-210-SSA1-2014</td> </tr> <tr> <td>Hongos</td> <td></td> <td>NOM-210-SSA1-2014</td> </tr> <tr> <td>Levaduras</td> <td></td> <td>NOM-210-SSA1-2014</td> </tr> </tbody> </table>	PARÁMETRO	...	MÉTODO DE PRUEBA	Cuenta bacteriana total	...	NOM-210-SSA1-2014	Hongos		NOM-210-SSA1-2014	Levaduras		NOM-210-SSA1-2014	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo</b>, modificando el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p>"...</p> <table border="1" data-bbox="1304 849 1896 1060"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>...</th> <th>MÉTODO DE PRUEBA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuenta bacteriana total</td> <td>...</td> <td>NOM-092-SSA1-1994</td> </tr> <tr> <td>Hongos</td> <td></td> <td>NOM-111-SSA1-1994</td> </tr> <tr> <td>Levaduras</td> <td></td> <td>NOM-111-SSA1-1994</td> </tr> </tbody> </table> <p>..."</p>	PARÁMETRO	...	MÉTODO DE PRUEBA	Cuenta bacteriana total	...	NOM-092-SSA1-1994	Hongos		NOM-111-SSA1-1994	Levaduras		NOM-111-SSA1-1994
PARÁMETRO	...	MÉTODO DE PRUEBA																										
Cuenta bacteriana total	...	NOM-210-SSA1-2014																										
Hongos		NOM-210-SSA1-2014																										
Levaduras		NOM-210-SSA1-2014																										
PARÁMETRO	...	MÉTODO DE PRUEBA																										
Cuenta bacteriana total	...	NOM-092-SSA1-1994																										
Hongos		NOM-111-SSA1-1994																										
Levaduras		NOM-111-SSA1-1994																										

		<p>Debe decir:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>...</th> <th>MÉTODO DE PRUEBA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuenta bacteriana total</td> <td>...</td> <td>NOM-092-SSA1-1994</td> </tr> <tr> <td>Hongos</td> <td></td> <td>NOM-111-SSA1-1994</td> </tr> <tr> <td>Levaduras</td> <td></td> <td>NOM-111-SSA1-1994</td> </tr> </tbody> </table> <p>El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	PARÁMETRO	...	MÉTODO DE PRUEBA	Cuenta bacteriana total	...	NOM-092-SSA1-1994	Hongos		NOM-111-SSA1-1994	Levaduras		NOM-111-SSA1-1994	<p>SÍ PROCEDE</p>																	
PARÁMETRO	...	MÉTODO DE PRUEBA																														
Cuenta bacteriana total	...	NOM-092-SSA1-1994																														
Hongos		NOM-111-SSA1-1994																														
Levaduras		NOM-111-SSA1-1994																														
		<p>El promovente señala que debe revisarse la tabla 2 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a los "Límites Microbiológicos" con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicha tabla.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>LÍMITES PERMISIBLES</th> <th>...</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coliformes fecales</td> <td>Ausente</td> <td>...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>E. Coli</td> <td>Negativo</td> <td>...</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	PARÁMETRO	LÍMITES PERMISIBLES	...		Coliformes fecales	Ausente	...		...	...	...		E. Coli	Negativo	...		<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo parcialmente</b>, modificando el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p>"...</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>LÍMITES PERMISIBLES</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coliformes fecales</td> <td>&lt; 3</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>E. Coli</td> <td>&lt; 3</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>..."</p>	PARÁMETRO	LÍMITES PERMISIBLES	...	Coliformes fecales	< 3	...	...		...	E. Coli	< 3	...
PARÁMETRO	LÍMITES PERMISIBLES	...																														
Coliformes fecales	Ausente	...																														
...	...	...																														
E. Coli	Negativo	...																														
PARÁMETRO	LÍMITES PERMISIBLES	...																														
Coliformes fecales	< 3	...																														
...		...																														
E. Coli	< 3	...																														



		<p>Debe decir:</p> <table border="1" data-bbox="655 277 1031 548"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>LÍMITES PERMISIBLES</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coliformes fecales</td> <td>&lt; 3</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>E. Coli</td> <td>&lt; 3</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	PARÁMETRO	LÍMITES PERMISIBLES	...	Coliformes fecales	< 3	...	...		...	E. Coli	< 3	...		
PARÁMETRO	LÍMITES PERMISIBLES	...														
Coliformes fecales	< 3	...														
...		...														
E. Coli	< 3	...														
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado a.v.iii) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a <i>Metales pesados (metaloides)</i> con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se establezcan los metales y límites máximos permitidos (plomo, hierro, zinc y cobre).</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta y no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> el promovente no acompaña a su comentario alguna propuesta de modificación y la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p> <p>Cabe mencionar que dicho Proyecto ya señala en su apartado a.v que el fabricante de los productos debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado, de acuerdo a las regulaciones aplicables a la categoría del producto. La información generada debe estar a disposición de las autoridades competentes cuando éstas así lo requieran.</p>												

		<p>El promovente señala que debe revisarse el Apéndice A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al <i>"Perfil de carbohidratos del jarabe de Agave"</i> con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado, toda vez que el promovente imputa que una norma no debe incluir marcas comerciales de equipos, por lo que se solicita las marcas incluidas en el proyecto se eliminen y realiza la siguiente propuesta de redacción:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>"Apéndice A.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Equipos y materiales</i></p> <p><i>Cromatógrafo de intercambio iónico (HPAEC): Bomba con gradiente para cromatografía de líquidos con módulo desgasificador de eluyente, horno para columna, detector electroquímico de pulso funcionando en modo de detección de pulso amperométrico (PAD con amperometría integrada) y automuestreador. Equipo ICS-3000 o mejor (ICS-5000) de Thermo Scientific® Dionex® o equivalente. Software: Sistema de datos cromatográficos (CDS) Thermo Scientific® Dionex® Chromeleon® para control del cromatógrafo, adquisición de datos y su análisis.</i></p> <p><i>Columna cromatográfica HPAEC: 250 X 4 mm d.i. con pre-columna (50 X 4 mm d.i.) con resina específica de intercambio aniónico. CarboPac® PA1 o columna equivalente."</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el comité analizó el comentario y decidió <b>aceptarlo parcialmente</b>, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para permitir el uso de diversas alternativas para demostrar el cumplimiento del perfil de carbohidratos, siempre y cuando los Equipos y Materiales utilizados reúnan las características técnicas necesarias para la confiabilidad del método, las cuáles se especifican a mayor detalle para quedar como sigue:</p> <p><i>"Apéndice A.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Equipos y materiales</i></p> <p><i>Cromatógrafo de intercambio iónico (HPAEC): Bomba cuaternaria con gradiente para cromatografía de líquidos con módulo desgasificador de eluyente, horno para columna, detector electroquímico de pulso funcionando en modo de detección de pulso amperométrico (PAD con amperometría integrada) y automuestreador. Con software para control del cromatógrafo, adquisición de datos y su análisis.</i></p> <p><i>Columna cromatográfica HPAEC: 250 X 4 mm d.i. con pre-columna (50 x 4 mm d.i.) con resina específica de intercambio aniónico, tal como una columna de sustrato de poliestireno con 2% de entrecruzamiento con divinilbenceno y aglomerado con microcuentas de 500 nanómetros de latex funcionalizado con grupos cuaternarios de amonio y 10 micrómetros de tamaño de partícula con, aproximadamente 100 microequivalentes por columna" ."</i></p>
--	--	--	-----------------------------	--

	<p>Debe decir:</p> <p><i>“Equipos y materiales.</i></p> <p><i>Cromatógrafo de intercambio iónico (HPAEC) con detector electroquímico de pulso funcionando en modo de detección de pulso amperométrico (PAD con amperometría integrada o Cromatógrafo de líquidos con detector como: índice de refracción, light scattering o masas; bomba con gradiente para cromatografía de líquidos con módulo desgasificador de eluyente, horno para columna y automuestreador (opcional) y sistema de datos cromatográficos para control del cromatógrafo, adquisición de datos y su análisis”</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de inclusión a la redacción propuesta</p>		
	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado “Equipos y materiales” del Apéndice A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al <i>“Perfil de carbohidratos del jarabe de Agave”</i> con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta:</p> <p><i>“Columna para sistema capilar cuya fase estacionaria y dimensiones sea capaz de separar los componentes a cuantificar; se sugieren:</i></p> <p><i>Columna cromatográfica HPAEC: 250 X 4 mm d.i. con pre-columna (50 x 4 mm d.i.) con resina específica de intercambio aniónico.</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el comité analizó el comentario y decidió <b>aceptarlo parcialmente</b>, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para permitir el uso de diversas alternativas para demostrar el cumplimiento del perfil de carbohidratos, siempre y cuando los Equipos y Materiales utilizados reúnan las características técnicas necesarias para la confiabilidad del método, las cuáles se especifican a mayor detalle para quedar como sigue:</p> <p><i>“...Columna para sistema capilar cuya fase estacionaria y dimensiones sea capaz de separar los componentes a cuantificar, con las siguientes características:</i></p>

		<p>Columna con una resina afín a carbohidratos tal como una columna de exclusión molecular-intercambio catiónico fuerte (copolímero de estireno-divinilbenceno en la forma iónica de hidrogeno) de 300 mm de largo por 7.8 mm de diámetro, 8% de entrecruzamiento y 8 micrómetros de tamaño de partícula”</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p>Columna cromatográfica HPAEC: 250 X 4 mm d.i. con pre-columna (50 x 4 mm d.i.) con resina específica de intercambio aniónico, tal como una columna de sustrato de poliestireno con 2% de entrecruzamiento con divinilbenceno y aglomerado con microcuentas de 500 nanómetros de latex funcionalizado con grupos cuaternarios de amonio y 10 micrómetros de tamaño de partícula con, aproximadamente 10 microequivalentes por columna”</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado “Equipos y materiales” del Apéndice A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al “<i>Perfil de carbohidratos del jarabe de Agave</i>” con el fin de realizar una corrección de carácter de técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“Calentador eléctrico con agitación.- Eppendorf Thermo Mixer C®...”</p> <p>Debe decir:</p> <p>“Calentador eléctrico con agitación.”</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el comité analizó el comentario y decidió <b>aceptarlo</b>, modificando el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p>“... Calentador eléctrico con agitación.”</p> <p>Asimismo se eliminará del proyecto de Norma cualquier referencia a marcas específicas.</p>
Eurofins Scientific Inc.	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 13 de febrero de 2016.	El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.

		<p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p> <p>De manera puntual añade:</p> <p><i>Eurofins elogia el trabajo que ha sido realizado adaptando una NOM existente a una NOM de carácter obligatorio.</i></p> <p><i>La implementación de dicha regulación auxiliará mucho con el control de este producto, debido a que aun desafortunadamente es común encontrar productos en venta alrededor del mundo que están mal etiquetados como "jarabe de agave 100%" en donde pruebas robustas, que utilizan una gama de diferentes procedimientos incluyendo los detallados en la NOM, claramente muestran que no lo son.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Claramente, estas características, si bien son generales y amplias, ayudaran a proteger la imagen de este producto y apoyaran al procesador y fabricante a utilizar aspectos de sus propiedades importantes.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Estamos de acuerdo que las pruebas actualmente propuestas en la NOM son el primer paso (...) la integración de una gama más amplia de enfoque de pruebas será crítica, en nuestra opinión, para asegurar la integridad de la etiqueta.</i></p>		<p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p> <p>Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>
--	--	---	--	--

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7 fracción a.iv. del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a los valores microbiológicos con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“a.iv.ii) Hongos...”</p> <p>Propone que diga:</p> <p>“a.iv.ii) Moho...”</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo parcialmente</b>, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para incluir una definición de “Hongo” que incluya la acepción de “Moho” para quedar como sigue:</p> <p><i>“Hongo: Los hongos son organismos que se agrupan en el reino Fungi. Son organismos heterotróficos y osmotróficos, con quitina o quitosano en la pared celular. Los omicetos, cuya pared contiene celulosa, se encuentran en el reino Straminipila Si un hongo es filamentosos se llama Moho”.</i></p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 5 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a las unidades, abreviaturas y símbolos con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“PAD Detector de matriz de píxeles (Por sus siglas en inglés)”</p> <p>Propone que diga:</p> <p>“PAD Detección amperométrica de Pulso”.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo parcialmente</b>, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p><i>“PAD Detección Amperométrica por Pulsos”.</i></p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse las tablas 1 y 3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativas a las especificaciones fisicoquímicas del jarabe y jarabe hidrolizado con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“pH”</p> <p>Propone que diga:</p> <p>“PH o Ph”.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el comité analizó el comentario y decidió <b>no aceptarlo</b> ya que el símbolo del Hidrógeno es “H” conforme a la tabla periódica de los elementos y la “p” minúscula corresponde a la expresión <i>potencial</i>.</p> <p>Así, el pH es una medida de acidez o alcalinidad de una disolución. El pH indica la concentración de iones hidrogeno [H]<sup>+</sup> presentes en determinadas disoluciones.</p> <p>La sigla significa: potencial hidrógeno o potencial de hidrogeniones (pondus hydrogenii o potentia hydrogenii; del latín pondus).</p> <p>Este término fue acuñado por el bioquímico danés S. P. L. Sørensen (1868-1939), quien lo definió en 1909 como el opuesto del logaritmo en base 10 o el logaritmo negativo, de la actividad de los iones hidrógeno.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado “Equipos y materiales” del Apéndice A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente lo relativo al “Horno al vacío” con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Ya que dicho término es generalmente reservado para un horno de alta temperatura que llega hasta 500° C o temperaturas similares.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> el promovente no realiza una propuesta de modificación específica y que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
	<p>Correo electrónico el 18 de febrero de 2016.</p>	<p>El promovente señala que se debe tomar en cuenta diferentes procedimientos para controlar la calidad y autenticidad de los productos sujetos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo que realiza el siguiente comentario de carácter técnico a dicho apartado:</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> el promovente no acompaña a su comentario una propuesta específica de modificación.</p>

		<p>El promovente indica que una de las desventajas de la adopción de un solo enfoque es que puede restringir el desarrollo de nuevos métodos.</p> <p>Por lo anterior, al promovente le preocupa que el proyecto contemple un solo método para liberar azúcares y la presencia de malto-oligosacáridos exterior (derivado de almidón) pueda conducir a un cambio de estrategia para los productores sin escrúpulos pueden utilizar “para pasar” la prueba propuesta.</p> <p>El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p> <p>No obstante, no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.</p>		
		<p>El promovente señala que deben revisarse las especificaciones relativas al “Manitol” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente lo relativo al nivel máximo de manitol en jarabes por lo que realiza una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Ya que dicho nivel propuesto en el proyecto es de 1% de manitol en jarabes, el promovente recomienda <i>colocar un nivel de 2% o más.</i></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Comité analizó el comentario y decidió <b>no aceptarlo</b> ya que la posibilidad de realizar una segunda verificación cuando los resultados de la primera verificación no resulten satisfactorios, ya se encuentra previsto en el artículo 102 de la Ley Federal sobre metrología y Normalización que dispone:</p> <p><i>“ARTÍCULO 102.- Las muestras se recabarán por duplicado, quedando un tanto de ellas en resguardo del establecimiento visitado. Sobre el otro tanto se hará la primera verificación, si de ésta se desprende que no existe contravención alguna a la norma de que se trate, o a lo dispuesto en esta Ley o demás disposiciones derivadas de ella quedará sin efecto la otra muestra y a disposición de quien se haya obtenido. Si de la primera verificación se aprecia incumplimiento a la norma oficial mexicana respectiva o en el contenido neto o masa drenada, se repetirá la verificación si así se solicita, sobre el otro tanto de las</i></p>



				<p><i>muestras en laboratorio acreditado diverso y previa notificación al solicitante. Si del resultado de la segunda verificación se infiere que las muestras se encuentran en el caso del primer párrafo de este artículo, se tendrá por aprobado todo el lote...”</i></p> <p>Por lo anterior el Comité consideró que el parámetro establecido para la Norma Oficial Mexicana para este rubro, es suficiente para asegurar la autenticidad y calidad agroalimentaria de los productos que se ostentan en el mercado como jarabe de agave, lo cual resulta relevante en este caso, ya que las referencias bibliográficas que aporta el comentarista versan sobre estudios realizados a muestras de diversas composiciones y orígenes que no proveen elementos para considerarse como una referencia homogenizada.</p>
		<p>El promovente señala que deben revisarse las especificaciones relativas al “Hidroximetilfurfural” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente el nivel de HMF propuesto, por lo que realiza una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>El promovente señala que el nivel propuesto es excesivo por lo que solicita se evalúe a la posibilidad de adoptarse un nivel más bajo.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.</p> <p>Asimismo, acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que el promovente no realiza una propuesta de modificación específica.</b></p>
		<p>El promovente señala que deben revisarse las especificaciones relativas al “Perfil de Oligosacáridos” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente el procedimiento que usan los laboratorios de control para una gama de productos de azúcar, por lo que realiza un comentario de carácter técnico a dicho apartado.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que el promovente no acompaña una propuesta de modificación específica.</b></p>

	<p>Para tales efectos el promovente realiza el siguiente comentario</p> <p><i>“Uno de los procedimientos que se utiliza rutinariamente por los laboratorios de control para una gama de productos de azúcar es “el perfil de oligosacáridos”.</i></p> <p><i>Esto utiliza cromatografía de gases capilar y solo requiere el equipo estándar que estaría disponible en laboratorios bien equipados y podría ser implementado en el estándar.”</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación.</p>		
	<p>El promovente señala que deben revisarse las “Medidas de relación de isotopos de C 13” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente a la implementación de un nuevo método para la medida de total relación isotópica del 13C, por lo que realiza un comentario de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente propone la inclusión de un método para la medida total relación isotópica del 13C.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> el promovente no acompaña a su comentario una propuesta específica de modificación.</p>

Inulina y Miel de Agave S.A. de C.V.	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 22 de febrero de 2016. <b>(FUERA DE TIEMPO)</b>	El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de lo siguiente:</b></p> <p>El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.</p>
Naturalever de México S.A. de C.V.	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 16 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que debe revisarse de forma general la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.</p> <p>Como ejemplo de lo anterior, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo "Cromatografía" y sus derivaciones.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando de forma general la ortografía del proyecto, particularmente las acepciones del vocablo "Cromatografía".</p> <p>Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>
		<p>El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.</p> <p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p>

				Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.
		El promovente señala que debe revisarse el Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter tipográfico a dicho apartado.  Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:  Donde dice:  "Naturalever"  Debe decir:  "Naturalever de México, S.A. de C.V."	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando del Proemio del proyecto, quedando de la siguiente forma:  "Naturalever de México, S.A. de C.V."  Toda vez que el promovente expuso la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.
	Correo electrónico de fecha del 18 de febrero de 2016.	El promovente señala que debe revisarse de forma general la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.  Como ejemplo de lo anterior, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo "Cromatografía" y sus derivaciones.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando de forma general la ortografía del proyecto, particularmente las acepciones del vocablo "Cromatografía".  Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.
		El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.

		<p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p>		<p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p> <p>Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter tipográfico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación: Donde dice: "Naturalever" Debe decir: "Naturalever de México, S.A. de C.V."</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando el proemio del proyecto, quedando de la siguiente forma: "Naturalever de México, S.A. de C.V." Toda vez que el promovente expuso la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>
<p>Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. (SENASICA)</p>	<p>Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el 15 de febrero de 2016.</p>	<p>El promovente señala que debe revisarse el nombre del proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho proyecto.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita que se elimine la palabra "Inocuidad" del nombre del proyecto, toda vez que dicha palabra se relaciona directamente con las facultades y atribuciones del promovente.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo parcialmente</b>, modificando la redacción del nombre del proyecto que ahora se comenta, quedando de la siguiente forma: "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAGARPA-2015, Relativa a las características de sanidad, calidad agroalimentaria, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave." Toda vez que la Norma que se comenta no contiene medidas en materia de sanidad vegetal, por lo tanto el alcance del proyecto queda fuera de la competencia del SENASICA.</p>

<p>Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. (SENASICA)</p>	<p>Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el 15 de febrero de 2016.</p>	<p>El promovente señala que debe revisarse el fundamento legal del proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos, el promovente solicita se incorpore el fundamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y no así las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por ser más acorde la primera de ellas con el alcance de las especificaciones previstas en el contenido de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, y se realizarán los cambios correspondientes.</p>
<p>Sistemas Alimenticios Naturales SAPI de C.V.</p>	<p>Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 15 de febrero de 2016.</p>	<p>El promovente señala que no se le tomó en cuenta al momento de elaborar la redacción del documento de trabajo que sirvió como base para el anteproyecto de NOM que fue presentado para su aprobación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.</p> <p>El promovente solicita que se le tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que:</b></p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 <i>“Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave”</i> que ahora se comenta por el promovente.</p>

			<p>Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 "...el Programa Nacional de Normalización <b>es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización</b>", lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 "<i>Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>", que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema:</p> <p><b>"SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</b></p> <p><b>PRESIDENTE:</b> LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO</p> <p><b>DOMICILIO:</b> AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310.</p> <p><b>TELÉFONO:</b> (55) 38711000 ext. 33611 y 33610</p> <p><b>C.ELECTRÓNICO:</b> <a href="mailto:ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx">ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx</a></p> <p>(...)</p>
--	--	--	---

			<p><b>SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD</b></p> <p><b>COORDINADOR:</b> LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN.</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310</p> <p><b>TELÉFONO:</b> 38-71-10-00 ext. 33643</p> <p><b>C. ELECTRÓNICO:</b> <a href="mailto:julio.ralbarran@saqarpa.gob.mx">julio.ralbarran@saqarpa.gob.mx</a></p> <p><b>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</b></p> <p><b>A. Temas nuevos</b></p> <p><b>83.</b> Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p><b>Objetivo y Justificación:</b> esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p><b>Fundamento legal:</b> Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.</p> <p><b>Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.."</b></p> <p>Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, <b>durante el periodo descrito</b>, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone:</p>
--	--	--	--



			<p>“...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate...”</p> <p>En la especie, esta dependencia <b>no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho.</b></p> <p>En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente:</p> <p><b>“ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias <i>elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.</i></b></p> <p>(...)</p> <p><i>Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo”.</i></p> <p>En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta.</p> <p>Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.</p>
--	--	--	---

				<p>Tampoco se omite mencionar que, conforme al <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes:</p> <p><b>"A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirección en Jefe del SENASICA</li> <li>2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA)</li> <li>3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA)</li> <li>4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA)</li> <li>5. Dirección General Jurídica (SENASICA)</li> <li>6. Subsecretaría de Agricultura</li> <li>7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA)</li> <li>8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA)</li> <li>9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA)</li> <li>10. Dirección General de Normas (SE)</li> <li>11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT)</li> <li>12. Dirección General de Auto Transporte (SCT)</li> <li>13. Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios. (COFEPRIS-SSA)</li> <li>14. Secretaría de Marina (SEMAR)</li> </ol>
--	--	--	--	--

				<p><b>B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Cámara Nacional de la Industria de la Transformación</i></li> <li>2. <i>Industria Farmacéutica Veterinaria</i></li> <li>3. <i>Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF</i></li> <li>4. <i>Sigma Alimentos</i></li> <li>5. <i>Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria</i></li> <li>6. <i>Asociación Nacional de Semilleros</i></li> </ol> <p><b>C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)</i></li> <li>2. <i>Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA)</i></li> <li>3. <i>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM)</i></li> <li>4. <i>Instituto Politécnico Nacional (IPN)</i></li> <li>5. <i>Universidad Autónoma de Chapingo (UACH)</i></li> <li>6. <i>Colegio de Postgraduados (CP)</i></li> <li>7. <i>Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas</i></li> <li>8. <i>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)</i></li> </ol> <p><b>D. Prestadores de Servicios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana</i></li> <li>2. <i>Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales</i></li> <li>3. <i>Asociación de Almacenes Generales de Depósito</i></li> </ol> <p><b>E. Organizaciones de Productores:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Consejo Nacional Agropecuario</i></li> <li>2. <i>Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas</i></li> </ol>
--	--	--	--	--

			<p>3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.</p> <p>4. Unión Nacional de Avicultores</p> <p>5. Confederación de Porcicultores Mexicanos</p> <p>6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas</p> <p>7. Confederación Nacional Agronómica</p> <p>8. Asociación Nacional de Semilleros</p> <p>9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano</p> <p>10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras</p> <p><b>F. Representantes de Consumidores:</b></p> <p>1. Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor.”</p> <p>Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p> <p>Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena:</p> <p><b>“ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores”.</b></p>
--	--	--	--

			<p>Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.</p> <p>En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.</p> <p>Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de <b>consulta pública</b> previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública.</p> <p>No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización</p>
--	--	--	---

				<p>Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.</p>
		<p>El promovente solicita que en caso de que no se demuestre de manera contundente el por qué es necesario emitir el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, se proceda inmediatamente a la cancelación de dicho proyecto.</p> <p>Para tales efectos, el promovente fundamenta su respuesta argumentando que es necesario que los anteproyectos que se presenten a los comités para discusión deberán acompañarse de una Manifestación de Impacto Regulatorio elaborada para el proyecto de Norma Oficial Mexicana, misma que debe ser analizada y valorada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma.</p>

			<p>Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).</p> <p>Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se ha emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER):</p> <p><a href="http://www.cofemer.gob.mx">www.cofemer.gob.mx</a></p> <p>Por lo que toca a la solicitud del promovente en la cual solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta; con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, <b>decidieron no aceptarlo</b> en virtud de que sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública y con ello se</p>
--	--	--	---

				cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del
				anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización ya que, si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.
		El promovente señala que el jarabe de agave ya se encuentra sujeto a otras regulaciones, específicamente a la siguiente Norma Mexicana:  "Norma Mexicana NMX-FF-110-SCFI-2008, <i>Productos alimenticios – Jarabe de agave-Especificaciones y métodos de prueba</i> ".  Por lo cual considera que la emisión de una nueva Norma Oficial Mexicana para estos productos resulta innecesaria.	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que las Normas Mexicanas existentes, no constituyen regulaciones, ya que la definición de las mismas las encuadra como normas técnicas de carácter voluntario, cuyo cumplimiento es optativo, tal cual lo señala el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</b></p> <p>Así, el presente proyecto de regulación, se trata de una Norma Oficial Mexicana, expedida con fundamento en los artículos 38 fracción II y IX, 39 fracción V, 40 fracciones I, XI Y XII, 41, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de dicha Ley y que se invocan como parte de su proemio, los cuales prevén que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deben cumplir los productos y sus procesos, las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger a los consumidores de dichos productos y la determinación de la información, no solo comercial, sino también de calidad y requisitos que se deben cumplir para dar información a los consumidores</p>



				mencionados.
				<p>En este sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, si bien las Normas Mexicanas (NMX) de observancia voluntaria pueden constituir referencia para determinar la calidad de los productos de que se trate, las mismas se encuentran supeditadas jerárquicamente a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que sean expedidas por las dependencias del Gobierno Federal, ya que una Norma Mexicana no puede contener especificaciones inferiores a las establecidas, para el mismo tipo de productos o proceso, por una Norma Oficial Mexicana.</p> <p>En este mismo sentido se pronuncia el artículo 55 de la mencionada Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual dispone que las autoridades, en sus resoluciones, deben de tomar como referencia, en primer lugar, a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y sólo en defecto de estas últimas, a las Normas Mexicanas (NMX), y no así viceversa, ratificándose con ello el principio de supremacía de las Normas Oficiales Mexicanas frente a las Normas Mexicanas.</p> <p>No se pasa por alto que ello no implica el incumplimiento al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual prevé que una Norma Oficial Mexicana no puede contravenir otras disposiciones Legales o Reglamentarias, ya que las disposiciones invocadas por el promovente del comentario, no tienen el carácter ni de una ley, ni de un Reglamento, ya que, como se ha dicho, se trata de Normas Mexicanas (NMX) de carácter voluntario que se encuentran supeditadas a las disposiciones contenidas en una Norma Oficial Mexicana como la que entraña el proyecto que ahora se comenta.</p>
		<p>El promovente señala que no se le tomó en cuenta al momento de elaborar la redacción del documento de trabajo que sirvió como base para el anteproyecto de NOM que fue presentado para su aprobación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.</p> <p>El promovente solicita que se le tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado a la cadena económica</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que:</b></p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de</p>

		del jarabe de agave.		la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos
		Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta.		<p>61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana “<i>NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>” que ahora se comenta por el promovente.</p> <p>Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 “...<i>el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización</i>”, lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana “<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características, de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>” que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado</p>

				de llevar adelante dicho tema:
				<p><b>"SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</b></p> <p><b>PRESIDENTE:</b> LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO</p> <p><b>DOMICILIO:</b> AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310.</p> <p><b>TELÉFONO:</b> (55) 38711000 ext. 33611 y 33610</p> <p><b>C.ELECTRÓNICO:</b> <a href="mailto:ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx">ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx</a></p> <p>(...)</p> <p><b>SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD</b></p> <p><b>COORDINADOR:</b> LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN.</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310</p> <p><b>TELÉFONO:</b> 38-71-10-00 ext. 33643</p> <p><b>C. ELECTRÓNICO:</b> <a href="mailto:julio.ralbarran@sagarpa.gob.mx">julio.ralbarran@sagarpa.gob.mx</a></p> <p><b>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</b></p> <p><b>A. Temas nuevos</b></p> <p><b>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</b></p> <p><b>Objetivo y Justificación:</b> esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p><b>Fundamento legal:</b> Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería,</p>

				Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
				<p><b>Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.</b></p> <p>...</p> <p>Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, <b>durante el periodo descrito</b>, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone:</p> <p><i>"...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate..."</i></p> <p>En la especie, esta dependencia <b>no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho.</b></p> <p>En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente:</p> <p><b>"ARTÍCULO 44.- Corresponde a las dependencias <i>elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.</i></b></p> <p>(...)</p> <p><i>Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de</i></p>

				normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo".
				<p>En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta.</p> <p>Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Tampoco se omite mencionar que, conforme al <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes:</p> <p><b>"A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirección en Jefe del SENASICA</li> <li>2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA)</li> <li>3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA)</li> <li>4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA)</li> <li>5. Dirección General Jurídica (SENASICA)</li> <li>6. Subsecretaría de Agricultura</li> <li>7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA)</li> </ol>

				<p>8. <i>Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA)</i></p> <p>9. <i>Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA)</i></p>
				<p>10. <i>Dirección General de Normas (SE)</i></p> <p>11. <i>Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT)</i></p> <p>12. <i>Dirección General de Auto Transporte (SCT)</i></p> <p>13. <i>Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios. (COFEPRIS-SSA)</i></p> <p>14. <i>Secretaría de Marina (SEMAR)</i></p> <p><b>B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes:</b></p> <p>1. <i>Cámara Nacional de la Industria de la Transformación</i></p> <p>2. <i>Industria Farmacéutica Veterinaria</i></p> <p>3. <i>Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF</i></p> <p>4. <i>Sigma Alimentos</i></p> <p>5. <i>Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria</i></p> <p>6. <i>Asociación Nacional de Semilleros</i></p> <p><b>C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales:</b></p> <p>1. <i>Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)</i></p> <p>2. <i>Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA)</i></p> <p>3. <i>Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM)</i></p> <p>4. <i>Instituto Politécnico Nacional (IPN)</i></p> <p>5. <i>Universidad Autónoma de Chapingo (UACH)</i></p> <p>6. <i>Colegio de Postgraduados (CP)</i></p>

				<p>7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas</p> <p>8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)</p>
				<p><b>D. Prestadores de Servicios:</b></p> <p>1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana</p> <p>2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales</p> <p>3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito</p> <p><b>E. Organizaciones de Productores:</b></p> <p>1. Consejo Nacional Agropecuario</p> <p>2. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas</p> <p>3. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.</p> <p>4. Unión Nacional de Avicultores</p> <p>5. Confederación de Porcicultores Mexicanos</p> <p>6. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas</p> <p>7. Confederación Nacional Agronómica</p> <p>8. Asociación Nacional de Semilleros</p> <p>9. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano</p> <p>10. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras</p> <p><b>F. Representantes de Consumidores:</b></p> <p>1. Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>2. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor..."</p> <p>Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto</p>

				<p>para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>
				<p>Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena:</p> <p><b><i>“ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores”.</i></b></p> <p>Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.</p> <p>En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.</p> <p>Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser</p>



				tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de <b>consulta pública</b> previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
				<p>Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública.</p> <p>No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.</p>
		El promovente señala que debe revisarse el apartado del proemio del proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Toda vez que el promovente solicita se elimine del Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el nombre "Jose Manuel	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de</b> que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización concede los mismos

		<p>Cruz Rubie" por ser una persona física.</p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p>derechos a las personas físicas como a las personas morales, sin distinguir entre ellas, y de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado "0. Introducción" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente sugiere eliminar de dicho apartado los incisos a y b del apartado "0. Introducción".</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta y no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo</b>, en virtud de que la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>, en su apartado 6.1.4. "Introducción" establece que se recomienda que si el texto de una norma es mayor a 8 páginas se incluya una introducción que particularmente se usa para proporcionar las razones que condujeron a su preparación, por lo cual los miembros del Comité consideran que, dicha introducción debe ser lo más completa posible y no eliminar párrafos que proporcionan información a los particulares de los motivos que llevaron a la Autoridad a proponer dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Además de que en los archivos de la Autoridad Federal se cuenta con evidencias de producto que ha engañado a los consumidores por no contar con una Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Asimismo, no se acepta el comentario ya que el promovente no realiza una propuesta específica de modificación.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 0. Introducción del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la introducción con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente sugiere eliminar el párrafo 9, los últimos cinco renglones del 10 y el párrafo 11.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo</b>, en virtud de que la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>, en su apartado 6.1.4. "Introducción" establece que se recomienda que si el texto de una norma es mayor a 8 páginas se incluya una introducción que particularmente se usa para proporcionar las razones que condujeron a su preparación, por lo cual los miembros del Comité consideran que, dicha introducción debe ser lo más completa posible y no eliminar párrafos que proporcionan información a los particulares de los motivos que llevaron a la Autoridad</p>

				<p>a proponer dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Además de que en los archivos de la Autoridad Federal se cuenta con evidencias de producto que ha engañado a los consumidores por no contar con una Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Asimismo, no se acepta el comentario ya que el promovente no realiza una propuesta específica de modificación.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 0. Introducción del proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo que realiza una propuesta de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>“0. Introducción</i></p> <p><i>Por ello, con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se pretende llevar a cabo la regulación y ordenación del producto identificado u ostentado como Jarabe de Agave, así como proteger a los individuos que disfrutan del mismo para que puedan elegir, de manera informada, productos que cumplan adecuadamente con las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad inherentes al Jarabe de Agave; así como con las especificaciones sanitarias (microbiológicas) y de inocuidad...”</i></p> <p><i>“Se solicita que se elimine la palabra “microbiológicas”, ya que el espectro</i></p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que la Norma Oficial Mexicana contiene un apartado específico de microbiología.</b></p>

		<p>sanitario abarca la microbiología y otros parámetros.”</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado a.vi) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, solicitando que se amplíe y especifique de modo claro en el campo de aplicación que este proyecto también aplica a los productos orgánicos y no orgánicos.</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, <b>decidieron no aceptarlo</b> en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, al no distinguir entre productos orgánicos e inorgánicos no discrimina entre ambos y <b>es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015.</b></p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana “<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>” a que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en</p>

				<p>lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p> <p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p>
				<p><b>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</b></p> <p>(...)</p> <p><b>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</b></p> <p><b>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</b></p> <p><b>Objetivo y Justificación:</b> esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p><b>Fundamento legal:</b> Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria...”.</p> <p>Aunado a lo anterior, el campo de aplicación no excluye a los productos orgánicos ni a los no orgánicos.</p>
		El promovente solicita que debe revisarse el apartado 2. "Campo de aplicación" del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, relativo particularmente a la concentración	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura,

		<p>de carbohidratos, por lo que realiza una propuesta de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente propone se elimine del siguiente párrafo la palabra <b>purificada</b>:</p>		<p>Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
		<p><i>“Desde el ámbito material de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado, denominaciones permitidas y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo la inspección y mecanismos de control, del producto que corresponda a la siguiente descripción: Solución acuosa, de consistencia viscosa, con alta concentración de carbohidratos y <b>purificada</b>; misma que se caracteriza por tener un sabor dulce producido por hidrólisis a partir de los fructanos provenientes del agave, el cual deberá identificarse bajo las denominaciones previstas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.”</i></p> <p>No obstante, no realiza una propuesta de modificación específica y no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco se hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 2 “Campo de aplicación” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, <b>decidieron no aceptarlo</b> en virtud de que</p>

		<p>eliminar la palabra "<i>importación</i>" del siguiente apartado, toda vez que el jarabe de agave es elaborado con la planta de agave cultivada en los Estados Unidos Mexicanos, lo que se busca es la exportación no la importación:</p>		<p>el campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, <b>es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015 y aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de "trato nacional" contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país.</b></p>
		<p><i>"Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, desde el punto de vista territorial, dentro de los Estados Unidos Mexicanos de manera obligatoria y, en su caso, en aquellos países que, de forma soberana, decidan adoptarlo, dentro de los marcos y convenciones que rigen al Derecho Internacional.</i></p> <p><i>Desde el ámbito personal de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, en lo conducente y conforme a las disposiciones previstas en este instrumento, a todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen a la producción, extracción, proceso, distribución, comercialización, oferta, publicidad, importación, almacenaje, y/o demás actividades industriales, de evaluación y comerciales, bajo cualesquier forma, relativas al jarabe de agave."</i></p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p><b>Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.</b></p> <p>Por otra parte, con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>" que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en</p>

				<p>lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p> <p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p>
				<p><b>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</b></p> <p>(...)</p> <p><b>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</b></p> <p><b>A. Temas nuevos</b></p> <p><b>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</b></p> <p><b>Objetivo y Justificación:</b> esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p><b>Fundamento legal:</b> Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria..."</p> <p><b>El Proyecto de NOM aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de "trato</b></p>



				<p>nacional" contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país.</p> <p>Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 3. "Referencias" del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se incluya como referencia la Norma Mexicana NMX-AA-008-SCFI-2011- Análisis de agua determinación p H- Método de Prueba.</p> <p>En virtud de que dicha NMX es utilizada por laboratorios de prueba para la determinación de pH.</p> <p>No obstante, no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 4. "Definiciones y acrónimos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita establecer una fórmula más clara en los términos "w/w" de la siguiente definición:</p> <p>BASE SECA: Referido al contenido (en % w/w = <b>peso/peso</b>) de cualquier compuesto presente a la muestra, excluyendo en el</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo</b>, modificando el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p>" 4. <i>Definiciones y acrónimos</i></p> <p>(...)</p> <p>c) <i>BASE SECA: Referido al contenido (w/w = peso/peso) de cualquier compuesto presente a la muestra, excluyendo en el cálculo el agua</i></p>

		<p>cálculo el agua presente.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p><i>presente.</i>"</p> <p>Y en concordancia con el mismo comentario, también se modifica la definición de "Base Húmeda" para quedar como sigue:</p> <p><i>" 4. Definiciones y acrónimos</i></p> <p>(...)</p> <p>d) BASE HÚMEDA: Referido al contenido (w/w = <i>peso/peso</i>) de cualquier compuesto presente en la muestra, incluyendo en el cálculo el agua presente".</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 4. "Definiciones y acrónimos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita eliminar de la definición Jarabe lo siguiente:</p> <p><i>"j) JARABE: Es la solución acuosa, de consistencia viscosa, con alta concentración de carbohidratos y purificada; se caracteriza por tener un sabor dulce."</i></p> <p>No obstante, no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 5. "Unidades, abreviaturas y símbolos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>"AG amiloglucosidasa"</i></p> <p><i>"FN fructanasa"</i></p> <p><i>"g/l gramo por litro"</i></p> <p><i>"HMF hidroximetilfurfural"</i></p> <p><i>"WAS Imitación de jarabe de agave"</i></p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando la redacción del numeral 5. "Unidades, abreviaturas y símbolos" del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p><i>"AG Amiloglucosidasa"</i></p> <p><i>"FN Fructanasa"</i></p> <p><i>"g/l gramo por litro"</i></p> <p><i>"HMF Hidroximetilfurfural"</i></p> <p><i>"WAS Imitación de jarabe de agave (por sus siglas en inglés)"</i></p> <p>Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>

	<p>Debe decir:</p> <p>“AG <i>Amiloglucosidasa</i>”</p> <p>“FN <i>Fructanasa</i>”</p> <p>“g/l gramo por litro”</p> <p>“HMF <i>Hidroximetilfurfural</i>”</p> <p>“WAS Imitación de jarabe de agave (<b>por sus siglas en inglés</b>)”</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		
	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 6. “Clasificación” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“a) <i>JARABE DE AGAVE, el cual debe de cumplir con las especificaciones físico químicas...</i>”</p> <p>b) <i>JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO, el cual debe de cumplir con las especificaciones físico químicas...</i>”</p> <p>Debe decir:</p> <p>“a) <i>JARABE DE AGAVE, el cual debe de cumplir con las especificaciones <b>físicoquímicas</b>...</i>”</p> <p>b) <i>JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO, el cual debe de cumplir con las especificaciones <b>físicoquímicas</b>...</i>”</p> <p>Ya que el promovente considera que por ser un Proyecto de Norma de contenido técnico, los términos técnicos deben estar</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando la redacción del numeral 6. “Clasificación” del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p>“a) <i>JARABE DE AGAVE, el cual debe de cumplir con las especificaciones <b>físicoquímicas</b>...</i>”</p> <p>b) <i>JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO, el cual debe de cumplir con las especificaciones <b>físicoquímicas</b>...</i>”</p> <p>Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>

		correctamente escritos.																							
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" inciso a) jarabe de agave, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Por lo que considera que deberá modificarse la tabla 1. La especificación de JARABE DE AGAVE y solicita modificar los valores máximos y mínimos conforme a lo siguiente:</p>	PROCEDE PARCIALMENTE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo parcialmente</b>, modificando el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>"Parámetro"</th> <th>Valor Mínimo</th> <th>Valor Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>4.0</td> <td>6.0</td> </tr> </tbody> </table>	"Parámetro"	Valor Mínimo	Valor Máximo	pH	4.0	6.0															
"Parámetro"	Valor Mínimo	Valor Máximo																							
pH	4.0	6.0																							
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>"Parámetro"</th> <th>Valor Mínimo</th> <th>Valor Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>3.6</td> <td>6.0</td> </tr> <tr> <td>Sacarosa/ difrutosa</td> <td>--</td> <td>3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)</td> </tr> <tr> <td>Glucosa</td> <td>3.00</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Fructosa</td> <td>--</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Fructano del agave</td> <td>6</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Hidroximetil Furfural</td> <td>--</td> <td>700 ppm</td> </tr> </tbody> </table> <p>El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	"Parámetro"	Valor Mínimo	Valor Máximo	pH	3.6	6.0	Sacarosa/ difrutosa	--	3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)	Glucosa	3.00	19	Fructosa	--	60	Fructano del agave	6	35	Hidroximetil Furfural	--	700 ppm		
"Parámetro"	Valor Mínimo	Valor Máximo																							
pH	3.6	6.0																							
Sacarosa/ difrutosa	--	3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)																							
Glucosa	3.00	19																							
Fructosa	--	60																							
Fructano del agave	6	35																							
Hidroximetil Furfural	--	700 ppm																							
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de																					

		<p>hacer una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación referente al inciso a) Jarabe de agave:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>“a) JARABE DE AGAVE.</i></p> <p><i>NOTA 1: En el rango de 20 a 30% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100 – valor de humedad en %) menos uno.”</i></p>		<p>Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo</b>, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p><i>“a) JARABE DE AGAVE.</i></p> <p><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100-valor humedad en %) menos.”</i></p>
		<p>Debe decir:</p> <p><i>“a) JARABE DE AGAVE.</i></p> <p><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100-valor humedad en %) menos.”</i></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado a.vi) “PRODUCTOS ORGÁNICOS” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente propone ser más específico al hablar de productos orgánicos de exportación por lo que solicita agregar en el párrafo el siguiente texto:</p> <p><i>“Para productos orgánicos de exportación, estos se sujetarán a la normatividad vigente requerida por el país de destino.”</i></p> <p>El promovente sugiere que es importante convocar a Laboratorios de Prueba y</p>	NO SE ACEPTA	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Con respecto a los productos orgánicos, es importante señalar que los mismos deben de cumplir con la ley de productos orgánicos y su reglamento, así como disposiciones derivadas de dichos ordenamientos, en los términos que las mismas establezcan ya sea para productos orgánicos nacionales o extranjeros, sin que esta norma oficial mexicana pueda establecer o exentar de las disposiciones</p>

		Organismo de Certificación en México.		<p>previstas en dicho marco legal.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al comentario sobre la participación durante el proceso de laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación es importante mencionar que conforme a lo previsto por el artículo 3 fracción IV-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Evaluación de la Conformidad se define de la siguiente manera:</p> <p><i>“IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación...”</i></p>
				<p>En este sentido, para que un organismo, ya sea de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, el mismo debe acreditarse para tal efecto, conforme a lo contemplado por el artículo 3 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:</p> <p><i>“I. Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad”.</i></p> <p>Así, el artículo 68 de la mencionada Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone:</p> <p><i>“ARTÍCULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, (...) o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.</i></p> <p><i>La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá:</i></p>

				<p>I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades;</p> <p>II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar;</p> <p>III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y</p> <p>IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento...”</p>
				<p>Por lo anterior, con fundamento en los preceptos invocados, es menester que en el caso que nos ocupa, primero sea expedida la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto ahora se comenta y una vez que dicha expedición cobre efecto, las personas interesadas en acreditarse, y en su caso aprobarse, como evaluadores de la conformidad para dicha Norma Oficial Mexicana, podrán acudir a la Entidad de Acreditación, autorizada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para iniciar su proceso de acreditación conforme a lo dispuesto por dicha Legislación.</p> <p>En tanto no se cuente con dichas personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad, y tal y como lo indica el primer párrafo del artículo 68, ya invocado, de la ley Federal sobre Metrología y Normalización, las dependencias competentes podrán, en ejercicio de sus facultades, llevar a cabo la evaluación de la conformidad y acciones de vigilancia correspondientes.</p>
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. “Especificaciones” inciso b) jarabe de agave parcialmente hidrolizado del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente los valores que se mencionan en la Tabla 2 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a	SÍ PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo</b> , modificando el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:

		<p>dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <table border="1" data-bbox="657 345 1026 647"> <thead> <tr> <th><i>“Parámetro</i></th> <th><i>Valor Mínimo</i></th> <th><i>Valor Máximo</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>pH</i></td> <td><i>4.0</i></td> <td><i>6.0</i></td> </tr> <tr> <td><i>Sacarosa/ difructosa</i></td> <td><i>--</i></td> <td><i>3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)</i></td> </tr> <tr> <td><i>Glucosa</i></td> <td><i>3.00</i></td> <td><i>19</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>“Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>	<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>	<i>Sacarosa/ difructosa</i>	<i>--</i>	<i>3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)</i>	<i>Glucosa</i>	<i>3.00</i>	<i>19</i>		<table border="1" data-bbox="1304 228 1896 319"> <thead> <tr> <th><i>“Parámetro</i></th> <th><i>Valor Mínimo</i></th> <th><i>Valor Máximo</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>pH</i></td> <td><i>4.0</i></td> <td><i>6.0</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>“Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>	<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>
<i>“Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>																				
<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>																				
<i>Sacarosa/ difructosa</i>	<i>--</i>	<i>3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)</i>																				
<i>Glucosa</i>	<i>3.00</i>	<i>19</i>																				
<i>“Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>																				
<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>																				
		<table border="1" data-bbox="657 748 1026 969"> <tbody> <tr> <td><i>Fructosa</i></td> <td><i>--</i></td> <td><i>60</i></td> </tr> <tr> <td><i>Fructano del agave</i></td> <td><i>6</i></td> <td><i>35</i></td> </tr> <tr> <td><i>Hidroxi metil Furfural</i></td> <td><i>--</i></td> <td><i>700 ppm</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p> <p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. “Especificaciones” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la tabla de Jarabe de Agave Parcialmente Hidrolizado con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho</p>	<i>Fructosa</i>	<i>--</i>	<i>60</i>	<i>Fructano del agave</i>	<i>6</i>	<i>35</i>	<i>Hidroxi metil Furfural</i>	<i>--</i>	<i>700 ppm</i>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo</b>, modificando el texto</p>									
<i>Fructosa</i>	<i>--</i>	<i>60</i>																				
<i>Fructano del agave</i>	<i>6</i>	<i>35</i>																				
<i>Hidroxi metil Furfural</i>	<i>--</i>	<i>700 ppm</i>																				



	<p>apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita modificar el parámetro del inciso b) jarabe de agave parcialmente hidrolizado de la siguiente manera:</p> <p><i>“NOTA 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100 – valor de humedad en %) menos uno.”</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p>del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p><b>“B) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO.</b></p> <p><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100-valor humedad en %) menos.”</i></p>
	<p>Respecto a la siguiente nota incluida en el apartado 7. “Especificaciones” inciso b) Jarabe de Agave parcialmente Hidrolizado del proyecto de Norma Oficial Mexicana, el promovente señala <i>que no existe la quinta clasificación como tal en el proyecto de Norma Oficial Mexicana y que la NMX-F-317-NORMEX-2013 no establece la clasificación que se indica. En dado caso se tiene que modificar el alcance para que la aplicación sea correcta:</i></p> <p><i>“NOTA 3: Para efectos de la aplicación de la NMX-F-317-NORMEX-2013 (Ver 3 “Referencias”), y en lo que correspondiente a la tabla de clasificación incluida en el Apéndice Informativo B de dicha Norma, para efectos de los productos materia de esta Norma Oficial Mexicana deberá considerarse una quinta clasificación, atendiendo a su viscosidad, debiéndose medir tomando para ello, la muestra homogeneizada que se obtenga de los mismos.”</i></p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo parcialmente</b>, para que la redacción de las notas 3 de las Tablas 1 y 3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, quede en los siguientes términos:</p> <p><i>“Nota (...): Para efectos de la aplicación de la NMX-F-317-NORMEX-2013 (Ver 3 “Referencias”), y en lo que correspondiente a la tabla de clasificación incluida en el Apéndice Informativo B de dicha Norma, <b>únicamente</b> para efectos de los productos materia de esta Norma Oficial Mexicana deberá considerarse una quinta clasificación:</i></p> <p><b>“5.</b></p> <p><b>PRODUCTOS CON ALTA VISCOSIDAD</b></p> <p><b>Utilizar electrodos diseñados para este tipo de productos”.</b></p> <p><i>Debiéndose medir tomando para ello, la muestra homogeneizada que se obtenga de los mismos”</i></p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado c.ii.ii) "Materia Extraña" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Particularmente señala que la materia extraña es un contaminante físico que puede causar un daño significativo a la salud y tener un impacto en la inocuidad del producto, y que la "NMX-FF-110-SCFI-2008 Productos alimenticios – Jarabe de Agave – Especificaciones y métodos de prueba" establece que los productos deben estar libres de fragmentos o excretas de insectos, excretas de roedores, así como cualquier otra materia extraña.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo parcialmente</b>, modificando la redacción para quedar como sigue:</p> <p>"a.v. INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.</p> <p>a.v.i) En la elaboración de los productos objeto del presente apartado de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deberán cumplir los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS") con el fin de evitar la contaminación a lo largo de su proceso.</p>
		<p>Adicional a lo anterior, el promovente considera que es incongruente que el propósito del proyecto sea cumplir con las características para que el producto en cuestión no cause un riesgo a la salud y se permita la materia extraña dentro del proyecto.</p> <p>El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p>a.v.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, <b>la presencia de materia extraña será consistente con los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 "REFERENCIAS")</b>. El método de prueba para comprobar la anterior especificación debe ser el referido en el Apéndice Normativo B.2 Determinación de Materia Extraña de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba. (Véase Capítulo 3 "REFERENCIAS")."</p> <p>Asimismo, el comité analizó el comentario y decidió <b>aceptarlo parcialmente</b>, modificando la redacción para quedar como sigue:</p> <p>"c.i. INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.</p> <p>c.ii.i) En la elaboración de los productos objeto del presente apartado de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deberán cumplir los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver</p>

				<p>capítulo 3 “REFERENCIAS”) con el fin de evitar la contaminación a lo largo de su proceso.</p> <p>c.ii.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, <b>la presencia de materia extraña será consistente con los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 “REFERENCIAS”).</b> El método de prueba para comprobar la anterior especificación debe ser el referido en el Apéndice Normativo B.2 Determinación de Materia Extraña de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba. (Véase Capítulo 3 “REFERENCIAS”).”</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 12. “Control de Calidad” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine la frase <i>“<del>así como los métodos de prueba apropiados</del>”</i> del siguiente párrafo:</p> <p><i>“Los productores y envasadores de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación.</i></p> <p><i>Asimismo, deben verificar sistemáticamente las especificaciones contenidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, utilizando equipo suficiente y adecuado de</i></p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta procedente atender la petición del comentarista. Asimismo, el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>

		<p><i>laboratorio, así como los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones.”</i></p> <p>Y solicita que se constate con laboratorios de prueba y centros de investigación si todos los métodos de prueba a los cuales se hace referencia en el apéndice normativo están validados, tienen reproducibilidad, repetibilidad e incertidumbre de medición para que se pueda cumplir con el control de calidad requerido en el proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 13. “Comercialización y traslado” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>“<b>Ninguna</b> persona física o moral <b>debe producir</b>, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana <b>que no demuestren</b> el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo.”</i></p> <p>Debe decir:</p> <p><i>“<b>Toda</b> persona física o moral <b>que se dedique a producir</b>, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana <b>deben demostrar</b> el cumplimiento con las</i></p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b>, e incluir la propuesta de modificación en el Proyecto de NOM.</p>

		<p><i>especificaciones previstas en el mismo."</i></p> <p>El promovente señala los argumentos que sustentan su dicho.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado j) relativo a la información comercial de los productos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que hayan sido objeto de algún tipo de tratamiento, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine el inciso j) (relativo a los productos de exportación) del apartado 10. Información comercial.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p> <p>Los términos del campo de aplicación del proyecto de norma oficial mexicana en comento desde el ámbito territorial aplican dentro de los Estados Unidos Mexicanos así como también en aquellos países que decidan aceptarlos.</p>
		<p>La eliminación propuesta versa en la intención de que cada país solicitará el etiquetado de acuerdo a su legislación, y así cada fabricante etiquetará de acuerdo a lo que le solicite el país al cual exportará.</p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta</p>		<p>Asimismo, el propio campo de aplicación previsto en el apartado 2 del proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, también prevé las disposiciones de la misma, incluyendo en su caso las de etiquetado que serán aplicables en territorio nacional para toda aquella persona física o moral que elabore dicho producto en territorio nacional. Por lo tanto, si dicho producto fuera elaborado y envasado por un productor en los Estados Unidos Mexicanos, dicho productor será responsable de dar cumplimiento a tales disposiciones en terreno nacional antes de realizar la exportación de productos.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones de etiquetado previstas en forma adicional por la legislación o normatividad del país de destino.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 14. "Vigilancia" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una modificación de carácter técnico, en virtud de que el promovente señala que la Procuraduría Federal del Consumidor carece</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que:</b></p>

		<p>de facultades para llevar a cabo la vigilancia de la Norma Oficial Mexicana que se propone como proyecto e indica que por tratarse de visitas de inspección en instalaciones a procesos productivos de alimentos el que en su momento deberá realizarlas la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).</p>	<p>Con fecha 24 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana “<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>” que ahora se comenta por el promovente.</p>
			<p>Lo anterior es relevante, ya que en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 2015 se establece el fundamento legal de la Dependencia y del Comité Consultivo Nacional de Normalización a su cargo para llevar adelante dicho tema:</p> <p><b>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</b></p> <p>(...)</p> <p><b>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</b></p> <p><b>A. Temas nuevos</b></p> <p>“...83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p>(...)</p> <p><b>Fundamento legal:</b> Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII</p>

				<p>y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.</p> <p>..."</p> <p>Fundamento legal que también es acorde con el invocado en el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública mediante la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2015.</p> <p>En la especie, el promovente del comentario no adjunta elementos para desvirtuar el fundamento legal invocado en la publicaciones referidas que fueron realizadas por esta Dependencia en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual se reitera la validez del sustento y fundamento de derecho que asisten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Procuraduría de Protección al Consumidor para vigilar el tema propuesto a través de la Norma Oficial Mexicana que se propone.</p>
				<p>Asimismo, por lo que toca al comentario del promovente en el sentido de que, en vigilancia de dicha Norma Oficial Mexicana, se debió haber considerado a otras autoridades, específicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por considerar que el tema relativo a la vigilancia del PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 relativa al jarabe de Agave recae en el ámbito de atribuciones de dicha autoridad, se responde que conforme al artículo 60 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Comisión Nacional de Normalización recomendar a las dependencias la expedición conjunta de normas oficiales mexicanas.</p> <p>En el caso que nos ocupa, la Comisión, al aprobar el Programa Nacional de Normalización en los términos que han sido expuestos para responder a este comentario, no estimó procedente recomendar la expedición conjunta del tema correspondiente a la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, dejando la responsabilidad del mismo en las atribuciones de la del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>Cabe mencionar que, como parte de los miembros de la mencionada Comisión Nacional de Normalización, se encuentra la propia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, autoridad a la que</p>

				<p>hace referencia el propio promovente, la cual, no manifestó su intención de emitir la Norma Oficial Mexicana de que se trata de forma conjunta con esta dependencia.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone:</p> <p><i>“ARTÍCULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:</i></p> <p><i>I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia. Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación”</i></p>
				<p>En el caso que nos ocupa, esta Dependencia, después de presentar el tema propuesto como parte del Programa Nacional de Normalización a ser aprobado por las demás dependencias normalizadoras y autoridades que forman parte de la Comisión Nacional de Normalización, no recibió notificación de interés por parte de otra Secretaría para regular de forma conjunta el tema relativo a los jarabes de agave.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 11. “Evaluación de la Conformidad” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Particularmente el promovente señala que al incluir dicho apartado se generan gastos adicionales a las especificaciones establecidas en la NMX-110-SCFI-2008 Jarabe de Agave – Especificaciones, Etiquetado, y Métodos de Ensayo (Prueba)</p> <p>En ese sentido, el promovente solicita que</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto</p>



		<p>en caso de incluir el apartado de evaluación de la conformidad, este sea analizado por todos los actores involucrados y que se tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado con la cadena económica del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, el promovente expresa que cuando la norma pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector, se deberá realizar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente.</p>	<p>Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma.</p> <p>Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).</p>
			<p>Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se ha emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER):</p> <p><a href="http://www.cofemer.gob.mx">www.cofemer.gob.mx</a></p> <p>Por lo que toca a la solicitud del promovente en la cual solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos así como la de otros interesados sean tomados en cuenta; con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su</p>

				<p>Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, <b>decidieron no aceptarlo</b> en virtud de que sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública y con ello se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización ya que, si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo</p>
				<p>previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial con el fin de realizar una corrección de redacción de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Por lo que el promovente solicita realizar una revisión de los métodos de ensayo propuestos en el Apéndice A del proyecto en comento y solicitar la opinión de los Laboratorios de Prueba, incluyendo Centros de Investigación de los métodos que se</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de</b> los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta procedente atender la petición del comentarista.</p> <p>Asimismo, el promovente no acompaña a su comentario la evidencia</p>

	<p>proponen.</p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
	<p>El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine el Método de prueba para el análisis del perfil de carbohidratos del jarabe de agave por lo que propone el siguiente método:</p> <p><i>“13C EA/LC y LC-ELSD”</i></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>no aceptarlo</b> , en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta factible atender la petición del promovente de consultar a un laboratorio privado en específico que podría constituir un conflicto de interés al ser el que buscara brindar los servicios de evaluación en base a un método propio no necesariamente utilizado por los demás laboratorios.
	<p>El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE B del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se sustituya el método de prueba para la determinación de humedad en el jarabe de agave por el Método:</p> <p><i>“Densitometría”</i></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>no aceptarlo</b> , en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta procedente atender la petición del comentarista ya que el método propuesto en la Norma Oficial Mexicana es el método primario para la determinación de humedad, en tanto que el método de densitometría depende de la correlación entre la composición y la densidad del producto, lo cual varía de producto a producto y no ofrece la misma certeza en la homogeneidad de resultados.
	<p>El promovente señala que debe revisarse el</p>	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal

		<p>APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine el siguiente párrafo:</p> <p>Propone eliminar el párrafo 12 del Apéndice A relativo al Método de prueba para el análisis del perfil de carbohidratos del jarabe de agave.</p> <p>En virtud de que las Normas Oficiales Mexicanas no deben sugerir, o establecer especificaciones de adulteración de los productos que se están normando. No obstante, no acompaña la evidencia técnica que respalda su dicho ni tampoco presenta una propuesta específica de modificación.</p>		<p>sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo</b>, debido a que el párrafo que se propone eliminar, no pretende inducir a especificaciones de adulteración de los productos.</p> <p>Por lo contrario, ofrece al responsable de realizar la prueba o ensayo de laboratorio referente, un indicativo que le permita distinguir la presencia de productos adulterados, lo cual permite asegurar el objetivo y cumplimiento de las especificaciones previstas en el proyecto citado.</p>
The iidea Company	Ventanilla de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria el día 19 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que no se expresaron, con el debido detalle, los costos y cargas regulatorias que el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se propone.</p> <p>El promovente señala que no se tomó en cuenta el incremento de costos y falta de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor.</p> <p>Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta.</p> <p>El promovente indica que es necesario consultar la Manifestación de Impacto Regulatorio elaborada para el proyecto de Norma Oficial Mexicana, misma que debe</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las</p>

		<p>ser valorada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria</p>	<p>medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma.</p> <p>Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).</p> <p>Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se ha emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
			<p>La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER):</p> <p><a href="http://www.cofemer.gob.mx">www.cofemer.gob.mx</a></p> <p>Por lo que toca a la solicitud del promovente en la cual solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta; con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, <b>decidieron no aceptarlo</b> en virtud de que sin negar que el promovente pudiera representar o no a</p>

				<p>un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública y con ello se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ya que, si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.</p>
		<p>El promovente señala que no se le tomó en cuenta al momento de elaborar la redacción del documento de trabajo que sirvió como base para el anteproyecto de NOM que fue presentado para su aprobación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.</p> <p>El promovente solicita que se le tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, el promovente solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que:</b></p> <p>Con fecha 24 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de</p>

				<p>Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave” que ahora se comenta por el promovente.</p> <p>Lo anterior resulta relevante, ya que como indican los considerandos de la referida publicación en Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 “...el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización”, lo cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Por lo anterior, el promovente no puede argumentar que desconocía que el tema relativo al proyecto de Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de</p>
				<p>sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave” que ahora se comenta estaba próximo a ser elaborado, ya que incluso en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del Comité Consultivo Nacional de Normalización encargado de llevar adelante dicho tema:</p> <p><b>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</b></p> <p><b>PRESIDENTE:</b> LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO</p> <p><b>DOMICILIO:</b> AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 03310.</p> <p><b>TELÉFONO:</b> (55) 38711000 ext. 33611 y 33610</p>

				<p><b>C.ELECTRÓNICO:</b> <a href="mailto:ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx">ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx</a></p> <p>(...)</p> <p><b>SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD</b></p> <p><b>COORDINADOR:</b> LIC. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN.</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 4 ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL C.P. 03310</p> <p><b>TELÉFONO:</b> 38-71-10-00 ext. 33643</p> <p><b>C. ELECTRÓNICO:</b> <a href="mailto:julio.ralbaran@sagarpa.gob.mx">julio.ralbaran@sagarpa.gob.mx</a></p> <p><b>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</b></p> <p><b>A. Temas nuevos</b></p> <p><b>83.</b> Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p><b>Objetivo y Justificación:</b> esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p>
				<p><b>Fundamento legal:</b> Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.</p> <p><b>Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2015.</b></p> <p>..."</p> <p>Así, el Programa Nacional de Normalización establece los datos de localización de cada Comité y Subcomité responsable, así como las fechas estimadas de los trabajos a desarrollarse, para que los</p>



				<p>interesados en cada tema, de estimarlo acorde a sus intereses, puedan presentar a las dependencias competentes, <b>durante el periodo descrito</b>, sus propuestas de proyectos para las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, conforme al artículo 44, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mismo que dispone:</p> <p><i>“...Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentaran al comité respectivo el anteproyecto de que se trate...”</i></p> <p>En la especie, esta dependencia <b>no cuenta con constancias o registros que demuestren que el promovente del comentario haya remitido su propuesta de Norma Oficial Mexicana en el periodo citado, a diferencia de otros actores privados que sí remitieron sus propuestas haciendo uso de tal derecho.</b></p> <p>En todo caso, las propuestas que esta dependencia recibió durante el periodo mencionado del año 2015, fueron valoradas por esta Secretaría y, en consecuencia, durante el presente procedimiento de normalización, se actuó conforme a lo permitido por el, ya mencionado, artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece en su parte conducente:</p>
				<p><b>"ARTÍCULO 44.-</b> <i>Corresponde a las dependencias <b>elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.</b></i></p> <p>(...)</p> <p><i>Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaboraran a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo”.</i></p> <p>En acatamiento al precepto invocado, fue que esta dependencia presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta.</p> <p>Dicho Comité Consultivo Nacional de Normalización aprobó ese</p>

				<p>documento, como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, aparte de los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Tampoco se omite mencionar que, conforme al <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, los miembros del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria son los siguientes:</p> <p><b>"A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirección en Jefe del SENASICA</li> <li>2. Dirección General de Salud Animal (SENASICA)</li> <li>3. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA)</li> </ol>
				<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Dirección General de Sanidad Vegetal (SENASICA)</li> <li>5. Dirección General Jurídica (SENASICA)</li> <li>6. Subsecretaría de Agricultura</li> <li>7. Coordinación General de Ganadería (SAGARPA)</li> <li>8. Comisionado Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA)</li> <li>9. Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (CONAPESCA)</li> <li>10. Dirección General de Normas (SE)</li> <li>11. Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables (SEMARNAT)</li> </ol>

				<p>12. Dirección General de Auto Transporte (SCT)</p> <p>13. Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios. (COFEPRIS-SSA)</p> <p>14. Secretaría de Marina (SEMAR)</p> <p><b>B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes:</b></p> <p>1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación</p> <p>2. Industria Farmacéutica Veterinaria</p> <p>3. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF</p> <p>4. Sigma Alimentos</p> <p>5. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria</p> <p>6. Asociación Nacional de Semilleros</p> <p><b>C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales:</b></p> <p>1. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)</p> <p>2. Instituto Nacional de la Pesca (INAPESCA)</p> <p>3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM)</p> <p>4. Instituto Politécnico Nacional (IPN)</p>
				<p>5. Universidad Autónoma de Chapingo (UACH)</p> <p>6. Colegio de Postgraduados (CP)</p> <p>7. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas</p> <p>8. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)</p> <p><b>D. Prestadores de Servicios:</b></p> <p>1. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana</p> <p>2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas</p>

				<p><i>Departamentales</i></p> <p><b>3. Asociación de Almacenes Generales de Depósito</b></p> <p><b>E. Organizaciones de Productores:</b></p> <p>1. <i>Consejo Nacional Agropecuario</i></p> <p>2. <i>Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas</i></p> <p>3. <i>Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.</i></p> <p>4. <i>Unión Nacional de Avicultores</i></p> <p>5. <i>Confederación de Porcicultores Mexicanos</i></p> <p>6. <i>Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas</i></p> <p>7. <i>Confederación Nacional Agronómica</i></p> <p>8. <i>Asociación Nacional de Semilleros</i></p> <p>9. <i>Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano</i></p> <p>10. <i>Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras</i></p> <p><b>F. Representantes de Consumidores:</b></p> <p>1. <i>Procuraduría Federal del Consumidor</i></p> <p>2. <i>Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor...</i>"</p>
				<p>Por ello, tomando en cuenta a los miembros del Comité mencionado, fue que a través del consenso establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 64, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta fue aprobado como proyecto para ser llevado a Consulta Pública, lo cual ocurrió durante la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p> <p>Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que ordena:</p> <p><i>"ARTÍCULO 62.- Los comités consultivos nacionales de normalización son órganos para la elaboración de normas oficiales mexicanas y la</i></p>

				<p><i>promoción de su cumplimiento. Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, según la materia que corresponda al comité, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores”.</i></p> <p>Condición que se cumple con la integración de los miembros del Comité instituida para todos los efectos a través del <i>ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.</p> <p>En tal sentido, se reitera que durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, hubo el consenso de los miembros del Comité para que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios en idioma español, sustentados científicamente y técnicamente cuando así sea necesario, ante la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.</p>
				<p>Como se puede apreciar, el promovente del comentario pudo ser tomado en cuenta al haber hecho uso de su derecho de presentar comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana durante el periodo de <b>consulta pública</b> previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Por lo anterior, sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma</p>

				<p>Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública.</p> <p>No obstante, y por lo que toca al comentario del promovente donde solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos y los de diversos actores interesados sean tomados en cuenta, y con fundamento en los preceptos legales y jurídicos ya invocados al dar respuesta a este comentario, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria resuelve que no ha lugar a repetir el proceso de normalización mencionado ya que se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado del Proemio del proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado. Toda vez que el promovente solicita se elimine del Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el nombre "<del>Jose Manuel Cruz Rubie</del>" por ser una persona física.</p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de</b> que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización concede los mismos derechos a las personas físicas como a las personas morales, sin distinguir entre ellas, y de que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales</p>

		a la redacción propuesta.		que respalden su comentario.
		<p>El promovente propone que se eliminen del apartado "0. Introducción" párrafos que justifican la necesidad de la Norma Oficial Mexicana a través de la exposición de la problemática detectada del tema contenido en el proyecto de regulación.</p> <p>Para tales efectos el promovente sugiere eliminar de dicho apartado los incisos a y b.</p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, en su apartado 6.1.4. "Introducción" establece que se recomienda que si el texto de una norma es mayor a 8 páginas se incluya una introducción que particularmente se usa para proporcionar las razones que condujeron a su preparación, por lo cual los miembros del Comité consideran que, dicha introducción debe ser lo más completa posible y no eliminar párrafos que proporcionan información a los particulares de los motivos que llevaron a la Autoridad a proponer dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana.</b></p> <p><b>Además de que en los archivos de la Autoridad Federal se cuenta con evidencias de producto que ha engañado a los consumidores por no contar con una Norma Oficial Mexicana.</b></p>
		El promovente señala que debe revisarse el apartado 0. "Introducción" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la introducción con el fin de realizar una corrección de carácter editorial dicho apartado.	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b></p>
		<p>Para tales efectos el promovente sugiere eliminar los siguientes párrafos 10, últimos 5 renglones y el párrafo 11:</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p><b>la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, en su apartado 6.1.4. "Introducción" establece que se recomienda que si el texto de una norma es mayor a 8 páginas se incluya una introducción que particularmente se usa para proporcionar las razones que condujeron a su preparación, por lo cual los miembros del Comité consideran que, dicha introducción debe ser lo más completa posible y no eliminar párrafos que proporcionan información a los particulares de los motivos que llevaron a la Autoridad a proponer dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana.</b></p>

				<b>Además de que en los archivos de la Autoridad Federal se cuenta con evidencias de producto que ha engañado a los consumidores por no contar con una Norma Oficial Mexicana.</b>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 0. Introducción del proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo que realiza una propuesta de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de eliminación:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>"0. Introducción</i></p> <p><i>Por ello, con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se pretende llevar a cabo la regulación y ordenación del producto identificado u ostentado como Jarabe de Agave, así como proteger a los individuos que disfrutan del mismo para que puedan elegir, de manera informada, productos que cumplan adecuadamente con las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad inherentes al Jarabe de Agave; así como con las especificaciones sanitarias (microbiológicas) y de inocuidad..."</i></p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que la Norma Oficial Mexicana contiene un apartado específico de microbiología.</b></p>
		<p><i>"Se solicita que se elimine la palabra "microbiológicas", ya que el espectro sanitario abarca la microbiología y otros parámetros."</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado a.vi) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, solicitando del mismo modo que</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de</p>



		<p>se especifique de modo claro que este proyecto también aplica a los productos orgánicos y no orgánicos.</p>	<p>Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, <b>decidieron no aceptarlo</b> en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, al no distinguir entre productos orgánicos e inorgánicos el campo de aplicación no discrimina entre ambos y <b>es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015.</b></p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana “<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>” a que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p>
			<p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p> <p><b>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</b></p> <p>(...)</p>

				<p><b>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</b></p> <p><b>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</b></p> <p><b>Objetivo y Justificación:</b> esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p><b>Fundamento legal:</b> Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria...".</p>
		<p>El promovente solicita que debe revisarse el apartado 2. "Campo de aplicación" del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, relativo particularmente a la concentración de carbohidratos, por lo que realiza una propuesta de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente propone se elimine del siguiente párrafo la palabra <i>purificada</i>:</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
		<p><i>"Desde el ámbito material de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado, denominaciones permitidas y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo la inspección y mecanismos de control, del producto que corresponda a la siguiente descripción:</i></p>		

		<p><i>Solución acuosa, de consistencia viscosa, con alta concentración de carbohidratos y <b>purificada</b>; misma que se caracteriza por tener un sabor dulce producido por hidrólisis a partir de los fructanos provenientes del agave, el cual deberá identificarse bajo las denominaciones previstas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</i></p> <p>No, obstante no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco se hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 2 de "Campo de aplicación" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita eliminar la palabra "<u>importación</u>" del siguiente apartado:</p> <p><i>"Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, desde el punto de vista territorial, dentro de los Estados Unidos Mexicanos de manera obligatoria y, en su caso, en aquellos países que, de forma soberana, decidan adoptarlo, dentro de los marcos y convenciones que rigen al Derecho Internacional.</i></p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, <b>decidieron no aceptarlo</b> en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, <b>es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015 y aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de "trato nacional" contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país.</b></p>
		<p><i>Desde el ámbito personal de aplicación, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable, en lo conducente y conforme a las disposiciones previstas en este instrumento, a todas aquellas personas físicas y morales que se dediquen a la producción, extracción, proceso, distribución, comercialización, oferta, publicidad,</i></p>		<p><b>Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.</b></p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la</p>

		<p><i>importación, almacenaje, y/o demás actividades industriales, de evaluación y comerciales, bajo cualesquier forma, relativas al jarabe de agave.</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p>Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana <i>"PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave"</i> que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p> <p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p> <p><b>"SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</b></p> <p>(...)</p>
				<p><b><i>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</i></b></p> <p><b><i>A. Temas nuevos</i></b></p> <p><b><i>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</i></b></p>

				<p><b>Objetivo y Justificación:</b> esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p><b>Fundamento legal:</b> Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria..."</p> <p><b>El Proyecto de NOM aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. Lo anterior, atendiendo al principio de "trato nacional" contemplado en los tratados y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país.</b></p> <p><b>Dicho principio, se refiere a que cada país debe conceder a los productos importados de los demás países, el mismo trato que otorga a sus productos nacionales iguales o similares, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.</b></p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 3. "Referencias" del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se incluya como referencia la Norma Mexicana NMX-AA-008-SCFI-2011- Análisis de agua</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> en el capítulo de referencias sólo se incluyen las NOM's, y NMX a las que se hace referencia en el cuerpo del proyecto de NOM en comentario y</p>

		<p>determinación p H- Método de Prueba.</p> <p>No obstante, no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>		<p>que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 4. "Definiciones y acrónimos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita establecer una fórmula más clara en los términos "w/w" de la siguiente definición:</p> <p>BASE SECA: Referido al contenido (en % w/w = <b>peso/peso</b>) de cualquier compuesto presente a la muestra, excluyendo en el cálculo el agua presente.</p> <p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 4. Definiciones y acrónimos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de redacción para dar mayor claridad a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita eliminar de dicho apartado la siguiente definición:</p> <p>"j) <i>JARABE: Es la solución acuosa, de consistencia viscosa, con alta concentración de carbohidratos y purificada; se caracteriza por tener un sabor dulce.</i>"</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo</b>, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p>"4. <i>Definiciones y acrónimos</i></p> <p>(...)</p> <p>c) <i>BASE SECA: Referido al contenido (w/w = peso/peso) de cualquier compuesto presente a la muestra, excluyendo en el cálculo el agua presente.</i>"</p> <p>Y en concordancia con el mismo comentario, también se modifica la definición de "Base Húmeda" para quedar como sigue:</p> <p>"4. <i>Definiciones y acrónimos</i></p> <p>(...)</p> <p>d) <i>BASE HÚMEDA: Referido al contenido (w/w = peso/peso) de cualquier compuesto presente en la muestra, incluyendo en el cálculo el agua presente.</i>"</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 5. "Unidades, abreviaturas y símbolos" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando la redacción del numeral 5. "Unidades,</p>

	<p>siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p>“AG <i>amiloglucosidasa</i>”</p> <p>“FN <i>fructanasa</i>”</p> <p>“g/l <i>gramo por litro</i>”</p> <p>“HMF <i>hidroximetilfurfural</i>”</p> <p>“WAS <i>Imitación de jarabe de agave</i>”</p> <p>Debe decir:</p> <p>“AG <i>Amiloglucosidasa</i>”</p> <p>“FN <i>Fructanasa</i>”</p> <p>“g/l <i>gramo por litro</i>”</p> <p>“HMF <i>Hidroximetilfurfural</i>”</p> <p>“WAS <i>Imitación de jarabe de agave (por sus siglas en inglés)</i>”</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p>abreviaturas y símbolos” del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p>“AG <i>Amiloglucosidasa</i>”</p> <p>“FN <i>Fructanasa</i>”</p> <p>“g/l <i>gramo por litro</i>”</p> <p>“HMF <i>Hidroximetilfurfural</i>”</p> <p>“WAS <i>Imitación de jarabe de agave (por sus siglas en inglés)</i>”</p> <p>Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>
	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 6. “Clasificación” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando la redacción del numeral 6. “Clasificación” del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p>
	<p>Donde dice:</p> <p>“a) <i>JARABE DE AGAVE, el cual debe de cumplir con las especificaciones físico químicas...</i>”</p> <p>b) <i>JARAVE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO, el cual debe de cumplir con</i></p>		<p>“a) <i>JARABE DE AGAVE, el cual debe de cumplir con las especificaciones físicoquímicas...</i>”</p> <p>b) <i>JARAVE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO, el cual debe de cumplir con las especificaciones físicoquímicas...</i>”</p> <p>Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>

		<p><i>las especificaciones físico químicas...</i>"</p> <p>Debe decir:</p> <p>"a) JARABE DE AGAVE, el cual debe de cumplir con las especificaciones <b>físicoquímicas...</b></p> <p>b) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO, el cual debe de cumplir con las especificaciones <b>físicoquímicas...</b>"</p> <p>Ya que el promovente considera que por ser un Proyecto de Norma de contenido técnico, los términos técnicos deben estar correctamente escritos.</p> <p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" inciso a) relativo al jarabe de agave del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Por lo que considera que deberá modificarse la tabla 1. La especificación de JARABE DE AGAVE y solicita modificar los valores máximos y mínimos conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="655 925 1029 1161"> <thead> <tr> <th><b>"Parámetro</b></th> <th><b>Valor Mínimo</b></th> <th><b>Valor Máximo</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>pH</i></td> <td>3.6</td> <td>6.0</td> </tr> <tr> <td><i>Sacarosa/ difructosa</i></td> <td>--</td> <td>3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)</td> </tr> </tbody> </table>	<b>"Parámetro</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>	<i>pH</i>	3.6	6.0	<i>Sacarosa/ difructosa</i>	--	3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo parcialmente</b>, modificando la redacción del numeral 7. "Especificaciones inciso a) relativo al jarabe de agave" del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="1304 857 1898 938"> <thead> <tr> <th><b>"Parámetro</b></th> <th><b>Valor Mínimo</b></th> <th><b>Valor Máximo</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>pH</i></td> <td>4.0</td> <td>6.0</td> </tr> </tbody> </table>	<b>"Parámetro</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>	<i>pH</i>	4.0	6.0
<b>"Parámetro</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>																	
<i>pH</i>	3.6	6.0																	
<i>Sacarosa/ difructosa</i>	--	3.00 0 10.00** [*] (valor positivo)																	
<b>"Parámetro</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>																	
<i>pH</i>	4.0	6.0																	
		<table border="1" data-bbox="655 1247 1029 1377"> <tbody> <tr> <td><i>Glucosa</i></td> <td>3.00</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td><i>Fructosa</i></td> <td>--</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td><i>Fructano del</i></td> <td>6</td> <td>35</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Glucosa</i>	3.00	19	<i>Fructosa</i>	--	60	<i>Fructano del</i>	6	35								
<i>Glucosa</i>	3.00	19																	
<i>Fructosa</i>	--	60																	
<i>Fructano del</i>	6	35																	



		<table border="1"> <tr> <td>agave</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hidroximetil</td> <td>--</td> <td>700 ppm</td> </tr> <tr> <td>Furfural</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p> <p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación referente al inciso a) Jarabe de agave:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>"NOTA 1: En el rango de 20 a 30% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100 – valor de humedad en %) menos uno."</i></p> <p>Debe decir:</p> <p><i>"a) JARABE DE AGAVE.</i></p> <p><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100-valor humedad en %) menos."</i></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	agave			Hidroximetil	--	700 ppm	Furfural				
agave													
Hidroximetil	--	700 ppm											
Furfural													
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado a.vi) "PRODUCTOS ORGÁNICOS" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de redacción a</p>	NO SE ACEPTA	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el</p>									

		<p>dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente propone ser más específico al hablar de productos orgánicos por lo que solicita agregar en el párrafo el siguiente texto:</p> <p><i>“Para productos orgánicos de exportación, estos se sujetarán a la normatividad vigente requerida por el país de destino.”</i></p> <p>Así mismo, el promovente señala que en el Proyecto de Norma Oficial carece de un organismo evaluador de la conformidad que pueda llevar a cabo certificaciones que se citan en dicho párrafo.</p> <p>En este sentido el promovente sugiere que es importante convocar a Laboratorios de Prueba y Organismo de Certificación en México.</p>		<p>comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Con respecto a los productos orgánicos, es importante señalar que el campo de aplicación del Proyecto de NOM únicamente aplica a los productos nacionales o importados que se comercialicen en territorio nacional por lo que quedan excluidos los productos para exportación.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al comentario sobre la participación durante el proceso de laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación es importante mencionar que conforme a lo previsto por el artículo 3 fracción IV-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Evaluación de la Conformidad se define de la siguiente manera:</p> <p><i>“IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación...”</i></p> <p>En este sentido, para que un organismo, ya sea de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, el mismo debe acreditarse para tal efecto, conforme a lo contemplado por el artículo 3 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:</p> <p><i>“I. Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad”.</i></p> <p>Así, el artículo 68 de la mencionada Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone:</p>
				<p><i>“ARTÍCULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, (...) o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del</i></p>

				<p>artículo 70.</p> <p>La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades;</li> <li>II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar;</li> <li>III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y</li> <li>IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento..."</li> </ol> <p>Por lo anterior, con fundamento en los preceptos invocados, es menester que en el caso que nos ocupa, primero sea expedida la Norma Oficial Mexicana cuyo proyecto ahora se comenta y una vez que dicha expedición cobre efecto, las personas interesadas en acreditarse, y en su caso aprobarse, como evaluadores de la conformidad para dicha Norma Oficial Mexicana, podrán acudir a la Entidad de Acreditación, autorizada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para iniciar su proceso de acreditación conforme a lo dispuesto por dicha Legislación.</p> <p>En tanto no se cuente con dichas personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad, y tal y como lo indica el primer párrafo del artículo 68, ya invocado, de la ley Federal sobre Metrología y Normalización, las dependencias competentes podrán, en ejercicio de sus facultades, llevar a cabo la evaluación de la conformidad y acciones de vigilancia correspondientes.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" inciso b) relativo al Jarabe de Agave parcialmente</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de</p>

	<p>hidrolizado del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente los valores que se mencionan en la Tabla 2 con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <table border="1" data-bbox="655 477 1031 932"> <thead> <tr> <th><i>"Parámetro</i></th> <th><i>Valor Mínimo</i></th> <th><i>Valor Máximo</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>pH</i></td> <td><i>4.0</i></td> <td><i>6.0</i></td> </tr> <tr> <td><i>Sacarosa/ difructosa</i></td> <td><i>0.015</i></td> <td><i>1.00</i></td> </tr> <tr> <td><i>Glucosa</i></td> <td><i>3.00</i></td> <td><i>12.0</i></td> </tr> <tr> <td><i>Fructosa</i></td> <td><i>60</i></td> <td><i>35</i></td> </tr> <tr> <td><i>Fructano del agave</i></td> <td><i>[*] (valor positivo)</i></td> <td><i>5</i></td> </tr> <tr> <td><i>Hidroximetil Furfural</i></td> <td><i>--</i></td> <td><i>700 ppm</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p> <p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. "Especificaciones" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la tabla de Jarabe de Agave Parcialmente Hidrolizado con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p>	<i>"Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>	<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>	<i>Sacarosa/ difructosa</i>	<i>0.015</i>	<i>1.00</i>	<i>Glucosa</i>	<i>3.00</i>	<i>12.0</i>	<i>Fructosa</i>	<i>60</i>	<i>35</i>	<i>Fructano del agave</i>	<i>[*] (valor positivo)</i>	<i>5</i>	<i>Hidroximetil Furfural</i>	<i>--</i>	<i>700 ppm</i>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo parcialmente</b>, modificando la redacción del numeral 7. "Especificaciones inciso b) relativo al Jarabe de Agave parcialmente hidrolizado" del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="1304 399 1896 493"> <thead> <tr> <th><i>"Parámetro</i></th> <th><i>Valor Mínimo</i></th> <th><i>Valor Máximo</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>pH</i></td> <td><i>4.0</i></td> <td><i>6.0</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo</b>, aceptando modificar el texto del proyecto de NOM para quedar como sigue:</p> <p><i>"B) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO.</i></p> <p><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix</i></p>	<i>"Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>	<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>
<i>"Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>																												
<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>																												
<i>Sacarosa/ difructosa</i>	<i>0.015</i>	<i>1.00</i>																												
<i>Glucosa</i>	<i>3.00</i>	<i>12.0</i>																												
<i>Fructosa</i>	<i>60</i>	<i>35</i>																												
<i>Fructano del agave</i>	<i>[*] (valor positivo)</i>	<i>5</i>																												
<i>Hidroximetil Furfural</i>	<i>--</i>	<i>700 ppm</i>																												
<i>"Parámetro</i>	<i>Valor Mínimo</i>	<i>Valor Máximo</i>																												
<i>pH</i>	<i>4.0</i>	<i>6.0</i>																												
	<p>Para tales efectos el promovente solicita modificar el parámetro del inciso b) jarabe de agave parcialmente hidrolizado de la</p>		<p><i>"B) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO.</i></p> <p><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix</i></p>																											

		<p>siguiente manera:</p> <p>Donde dice:</p> <p><i>“NOTA 1: En el rango de 20 a 30% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100 – valor de humedad en %) menos uno.”</i></p> <p>Debe decir:</p> <p><i>“b) JARABE DE AGAVE PARCIALMENTE HIDROLIZADO.</i></p> <p><i>Nota 1: En el rango de 20 a 28% de humedad, los grados Brix equivalen a los sólidos (100-valor humedad en %) menos.”</i></p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p><i>equivalen a los sólidos (100-valor humedad en %) menos.”</i></p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 7. “Especificaciones” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo a la Nota 3 de la aplicación de la Norma con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Por lo que el promovente solicita modificar la NMX-F-317-NORMEX-2013 que hace referencia este apartado debido a que no ésta no establece la clasificación que se indica.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de modificación a la redacción propuesta.</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo parcialmente</b>, para que la redacción de las notas 3 de las Tablas 1 y 3 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, quede en los siguientes términos:</p> <p><i>“Nota (...): Para efectos de la aplicación de la NMX-F-317-NORMEX-2013 (Ver 3 “Referencias”), y en lo que correspondiente a la tabla de clasificación incluida en el Apéndice Informativo B de dicha Norma, <b>únicamente</b> para efectos de los productos materia de esta Norma Oficial Mexicana deberá considerarse una quinta clasificación:</i></p> <p><b>“5.</b></p> <p><b>PRODUCTOS CON ALTA VISCOSIDAD</b></p> <p><b>Utilizar electrodos diseñados para este tipo de productos”.</b></p> <p><i>Debiéndose medir tomando para ello, la muestra homogeneizada que se obtenga de los mismos”</i></p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado c.ii.ii) “Materia Extraña” del</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo</p>

		<p>Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Particularmente señala que la materia extraña es un contaminante físico que puede causar un daño significativo a la salud y tener un impacto en la inocuidad del producto, y que la “<i>NMX-FF-110-SCFI-2008 Productos alimenticios – Jarabe de Agave – Especificaciones y métodos de prueba</i>” establece que los productos deben estar libres de fragmentos o excretas de insectos, excretas de roedores, así como cualquier otra materia extraña.</p> <p>Adicional a lo anterior, el promovente considera que es incongruente que el propósito del proyecto sea cumplir con las características para que el producto en cuestión no cause un riesgo a la salud y se permita la materia extraña dentro del proyecto.</p> <p>El promovente expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta.</p>		<p>Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>aceptarlo parcialmente</b>, modificando la redacción para quedar como sigue:</p> <p>“a.v. INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.</p> <p>a.v.i) En la elaboración de los productos objeto del presente apartado de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deberán cumplir los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 “REFERENCIAS”) con el fin de evitar la contaminación a lo largo de su proceso.</p> <p>a.v.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, <b>la presencia de materia extraña será consistente con los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 “REFERENCIAS”).</b> El método de prueba para comprobar la anterior especificación debe ser el referido en el Apéndice Normativo B.2 Determinación De Materia Extraña de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba. (Véase Capítulo 3 “REFERENCIAS”).”</p> <p>Y en relación a los a la inocuidad y buenas prácticas de manufactura de los productos que contienen jarabe de agave. El comité analizó el comentario y decidió <b>aceptarlo parcialmente</b>, modificando la redacción para quedar como sigue:</p>
				<p>“c.i. INOCUIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.</p>

				<p>c.ii.i) En la elaboración de los productos objeto del presente apartado de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deberán cumplir los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 “REFERENCIAS”) con el fin de evitar la contaminación a lo largo de su proceso.</p> <p>c.ii.ii) Materia extraña. Para todos los productos objeto de este apartado, <b>la presencia de materia extraña será consistente con los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (ver capítulo 3 “REFERENCIAS”).</b> El método de prueba para comprobar la anterior especificación debe ser el referido en el Apéndice Normativo B.2 Determinación De Materia Extraña de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba. (Véase Capítulo 3 “REFERENCIAS”).”</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 12. “Control de Calidad” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine la frase “<i>así como los métodos de prueba apropiados</i>” del siguiente párrafo:</p> <p><i>“Los productores y envasadores de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación.</i>”</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p>
		<p><i>Asimismo, deben verificar sistemáticamente</i></p>		

	<p>las especificaciones contenidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, <del>así como los métodos de prueba apropiados</del>, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones.”</p> <p>Y expone los argumentos que sustentan su propuesta de eliminación a la redacción propuesta.</p>		
	<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 13. “Comercialización y traslado” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de redacción a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de modificación:</p> <p>Donde dice:</p> <p><b>“Ninguna persona física o moral debe producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana que no demuestren el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo.”</b></p> <p>Debe decir:</p> <p><b>“Toda persona física o moral que se dedique a producir, envasar o comercializar los productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben demostrar el cumplimiento con las especificaciones previstas en el mismo.”</b></p> <p>El promovente señala que los argumentos que sustentan su dicho</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b>, e incluir la propuesta de modificación en el Proyecto de NOM.</p>



		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado j) relativo a la información comercial de los productos de exportación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que hayan sido objeto de algún tipo de tratamiento, con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine el inciso j).</p> <p>La eliminación propuesta versa en la intención de que cada país solicitará el etiquetado de acuerdo a su legislación, y así cada fabricante etiquetará de acuerdo a lo que le solicite el país al cual exportará.</p> <p>El promovente no expone los argumentos que sustentan su propuesta de modificación a la redacción propuesta</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.</p> <p>Los términos del campo de aplicación del proyecto de norma oficial mexicana en comento desde el ámbito territorial aplican dentro de los Estados Unidos Mexicanos así como también en aquellos países que decidan aceptarlos.</p> <p>Asimismo, el propio campo de aplicación previsto en el apartado 2 del proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, también prevé las disposiciones de la misma, incluyendo en su caso las de etiquetado que serán aplicables en territorio nacional para toda aquella persona física o moral que elabore dicho producto en territorio nacional. Por lo tanto, si dicho producto fuera elaborado y envasado por un productor en los Estados Unidos Mexicanos, dicho productor será responsable de dar cumplimiento a tales disposiciones en terreno nacional antes de realizar la exportación de productos.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones de etiquetado previstas en forma adicional por la legislación o normatividad del país de destino.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 14. "Vigilancia" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SAGARPA-2015 con el fin de realizar una modificación de carácter técnico, en virtud de que el promovente señala que la Procuraduría Federal del Consumidor carece de facultades para llevar a cabo la vigilancia de la Norma Oficial Mexicana que se propone como proyecto e indica que por tratarse de visitas de inspección en instalaciones a procesos productivos de alimentos el que en su momento deberá realizarlas la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que:</b></p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p>

			<p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana “<i>PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave</i>” que ahora se comenta por el promovente.</p> <p>Lo anterior es relevante, ya que en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establece el fundamento legal de la Dependencia y del Comité Consultivo Nacional de Normalización a su cargo para llevar adelante dicho tema:</p> <p><b>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</b></p> <p>(...)</p> <p><b>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</b></p> <p><b>A. Temas nuevos</b></p> <p>“...83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</p> <p>(...)</p> <p><b>Fundamento legal:</b> Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.</p> <p>...”</p>
--	--	--	---

			<p>Fundamento legal que también es acorde con el invocado en el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública mediante la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre del año 2015.</p> <p>En la especie, el promovente del comentario no adjunta elementos para desvirtuar el fundamento legal invocado en la publicaciones referidas que fueron realizadas por esta Dependencia en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual se reitera la validez del sustento y fundamento de derecho que asisten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Procuraduría de Protección al Consumidor para vigilar el tema propuesto a través de la Norma Oficial Mexicana que se propone.</p> <p>Asimismo, por lo que toca al comentario del promovente en el sentido de que, en vigilancia de dicha Norma Oficial Mexicana, se debió haber considerado a otras autoridades, específicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por considerar que el tema relativo a la vigilancia del PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 relativa al jarabe de Agave recae en el ámbito de atribuciones de dicha autoridad, se responde que conforme al artículo 60 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Comisión Nacional de Normalización recomendar a las dependencias la expedición conjunta de normas oficiales mexicanas.</p> <p>En el caso que nos ocupa, la Comisión, al aprobar el Programa Nacional de Normalización en los términos que han sido expuestos para responder a este comentario, no estimó procedente recomendar la expedición conjunta del tema correspondiente a la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, dejando la responsabilidad del mismo en las atribuciones de la del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>Cabe mencionar que, como parte de los miembros de la mencionada Comisión Nacional de Normalización, se encuentra la propia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, autoridad a la que hace referencia el propio promovente, la cual, no manifestó su intención de emitir la Norma Oficial Mexicana de que se trata de forma conjunta con esta dependencia.</p>
--	--	--	---

				<p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone:</p> <p><i>“ARTICULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:</i></p> <p><i>I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia. <b>Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación”</b></i></p> <p>En el caso que nos ocupa, esta Dependencia, después de presentar el tema propuesto como parte del Programa Nacional de Normalización a ser aprobado por las demás dependencias normalizadoras y autoridades que forman parte de la Comisión Nacional de Normalización, no recibió notificación de interés por parte de otra Secretaría para regular de forma conjunta el tema relativo a los jarabes de agave.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el apartado 11. “Evaluación de la Conformidad” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Particularmente el promovente señala que al incluir dicho apartado se generan gastos adicionales a las especificaciones establecidas en la NMX-110-SCFI-2008 Jarabe de Agave – Especificaciones, Etiquetado, y Métodos de Ensayo (Prueba)</p>	<p>NO PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, aunque el promovente no sugiere a este respecto una redacción específica para el proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, decidieron dar respuesta en los siguientes términos:</p>

		<p>En ese sentido, el promovente solicita que en caso de incluir el apartado de evaluación de la conformidad, este sea analizado por todos los actores involucrados y que se le tome en cuenta toda vez que representa a un actor importante vinculado con la cadena económica del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, el promovente expresa que cuando la norma pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector, se deberá realizar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente.</p>	<p>El efecto de los costos y beneficios de la regulación y el entorno de las condiciones de acceso al mercado a los actores que serán regulados por la Norma Oficial Mexicana, una vez que la misma entre en vigor, fueron valorados y considerados dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, contiene la explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como la descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma.</p> <p>Dicha Manifestación de Impacto Regulatorio fue expuesta y puesta a disposición de los asistentes a la Sexta Sesión Ordinaria del mencionado Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, en la cual, junto con los miembros regulares de dicho Comité, se encontraban presentes los representantes de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).</p> <p>Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha Manifestación ha sido presentada formalmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con más de treinta días hábiles de anterioridad a que el acto administrativo consistente en la Norma Oficial Mexicana definitiva se ha emitido, plazo previsto en el mencionado artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La Manifestación de Impacto Regulatorio puede ser consultada en la sede del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mencionada en esta publicación y asimismo, por medios electrónicos, en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER):</p> <p><a href="http://www.cofemer.gob.mx">www.cofemer.gob.mx</a></p>
--	--	---	--

			<p>Por lo que toca a la solicitud del promovente en la cual solicita se repita el proceso de elaboración de la NOM con el fin de que sus argumentos sean tomados en cuenta; con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, <b>decidieron no aceptarlo</b> en virtud de que sin negar que el promovente pudiera representar o no a un actor importante vinculado a la cadena económica del jarabe de agave, los Miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria estiman que se ha tomado en cuenta su participación al haber hecho uso del derecho de participar en el Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa a través de los comentarios que dicho promovente presentó en el periodo de consulta pública y con ello se cumplió con las reglas de elaboración, aprobación y publicación del anteproyecto, así como de integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización responsable de su aprobación, previstas en los artículos 43, 44, 46, 47 fracción I, 62, 63 y 64 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización ya que, si bien el promovente del comentario voluntariamente no hizo uso de su derecho de proponer a la dependencia un proyecto de Norma Oficial Mexicana conforme a lo previsto por el artículo 44 último párrafo de la Ley citada, sí tuvo y ejerció la oportunidad de participar en el proceso de normalización haciendo uso del derecho previsto en el artículo 47 fracción I de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto es: presentando sus comentarios durante el periodo de consulta pública para que fueran valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, que en este acto da respuesta fundada y motivada a los mismos.</p>
--	--	--	---

		<p>El promovente señala que debe revisarse el APENDICE A del Proyecto de Norma Oficial con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Por lo que el promovente solicita realizar una revisión de los métodos de ensayo propuestos en el Apéndice A del proyecto en comento y solicitar la opinión de los Laboratorios de Prueba, incluyendo Centros de Investigación de los métodos que se proponen.</p> <p>El promovente señala que los métodos propuestos no hacen referencia a Normas Mexicanas o Normas Oficiales Mexicanas, por lo que considera que es necesario constatar si dichos métodos tienen reproducibilidad, trazabilidad, y si no están se están incluyendo métodos que en un momento no puedan ser aplicables o favorezcan en un momento dado a los que firman como actores en el proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de</b> los métodos de prueba incluidos en el Apéndice A del proyecto de Norma Oficial Mexicana fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta factible atender la petición del promovente.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine el Método de prueba para el análisis del perfil de carbohidratos del jarabe de agave por lo que propone el siguiente método:</p> <p><b>“13C EA/LC y LC-ELSD”</b></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>no aceptarlo</b>, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta factible atender la petición del promovente de consultar a un laboratorio privado en específico que podría constituir un conflicto de interés al ser el que buscara brindar los servicios de evaluación en base a un método propio no necesariamente utilizado por los demás laboratorios.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE B del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter técnico a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se sustituya el método de prueba para la determinación de humedad en el jarabe de agave por el Método:  <i>"Densitometría"</i></p> <p>Y acompaña copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y decidieron <b>no aceptarlo</b>, en virtud de que los métodos de prueba fueron validados por consenso por las autoridades e instituciones del sector académico, industrial y científico que forman parte del Comité Consultivo de Normalización Nacional Agroalimentaria, en forma colegiada, por lo que no resulta procedente atender la petición del comentarista ya que el método propuesto en la Norma Oficial Mexicana es el método primario para la determinación de humedad, en tanto que el método de densitometría depende de la correlación entre la composición y la densidad del producto, lo cual varía de producto a producto y no ofrece la misma certeza en la homogeneidad de resultados.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el APÉNDICE A del Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el fin de realizar una corrección de carácter editorial a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente solicita se elimine el siguiente párrafo:  Propone eliminar el párrafo 12 del Apéndice A relativo al Método de prueba para el análisis del perfil de carbohidratos del jarabe de agave.</p> <p>En virtud de que las Normas Oficiales Mexicanas no deben sugerir, o establecer especificaciones de adulteración de los productos que se están normando. No obstante, no acompaña la evidencia técnica que respalda su dicho ni tampoco presenta una propuesta específica de modificación.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo</b>, debido a que el párrafo que se propone eliminar, no pretende inducir a especificaciones de adulteración de los productos.</p> <p>Por lo contrario, ofrece al responsable de realizar la prueba o ensayo de laboratorio referente, un indicativo que le permita distinguir la presencia de productos adulterados, lo cual permite asegurar el objetivo y cumplimiento de las especificaciones previstas en el citado proyecto.</p>
The Tierra Group	Correo electrónico el 23 de febrero de 2016. <b>(FUERA DE TIEMPO)</b>	<p>El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que:</b></p> <p>El promovente presentó sus comentarios en forma extemporánea en contravención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 fracción II de su Reglamento.</p>



Visión Integral del Sur de Sinaloa S.A. de C.V.	Correo electrónico el 13 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que debe revisarse de forma general, la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.</p> <p>Como ejemplo de lo anterior, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo "Cromatografía" y sus derivaciones.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando de forma general la ortografía del proyecto, particularmente las acepciones del vocablo "Cromatografía".</p> <p>Toda vez que el promovente sustenta su dicho a la propuesta de modificación.</p>
		<p>El promovente señala estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.</p> <p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p> <p>Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>

		<p>El promovente señala que debe revisarse el Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al listado de las instituciones participantes en la elaboración de dicho proyecto con el fin de realizar una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión:</p> <p><i>“En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Visión Integral del Sur de Sinaloa, S.A. de C.V.”</i></p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando la redacción del Proemio del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p><i>“En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Visión Integral del Sur de Sinaloa, S.A. de C.V...”</i></p> <p>Toda vez que el promovente expuso la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>
	Correo electrónico el 18 de febrero de 2016.	<p>El promovente señala que debe revisarse de forma general, la ortografía y la puntuación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter ortográfico a dicho apartado.</p> <p>Como ejemplo de lo anterior, sugiere revisar todas las acepciones del vocablo “Cromatografía” y sus derivaciones.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando de forma general la ortografía del proyecto, particularmente las acepciones del vocablo “Cromatografía”.</p> <p>Toda vez que el promovente acompañó copia de la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>
		<p>El promovente señala estar a favor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p> <p>Asimismo, manifiesta que, con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública, se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta.</p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estuvieron de acuerdo, por consenso, con el comentario presentado por el promovente, aunque el dicho comentario no entraña propuesta específica de modificación al Proyecto de Norma.</p> <p>En consecuencia, se estima atinada la inquietud del promovente en el sentido de estar a favor del proyecto de Norma Oficial Mexicana propuesto, por considerar que el mismo resulta benéfico para promover la regulación de la cadena agroindustrial del jarabe de agave.</p>

				<p>Por ello, toda vez que el promovente se manifiesta a favor de que, con el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública se fortalece la competitividad del sector al mismo tiempo que se protege a los consumidores del producto sujeto a la regulación propuesta, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización.</p> <p>Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han manifestado su acuerdo para que dicho comentario se haga del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, misma que es miembro del mencionado Comité que aprobó el referido proyecto durante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>
		<p>El promovente señala que debe revisarse el Proemio del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, relativo al listado de las instituciones participantes en la elaboración de dicho proyecto con el fin de realizar una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado.</p> <p>Para tales efectos el promovente realiza la siguiente propuesta de inclusión:</p> <p><i>“En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Visión Integral del Sur de Sinaloa, S.A. de C.V.”</i></p>	SÍ PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando la redacción del Proemio del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p><i>“En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Visión Integral del Sur de Sinaloa, S.A. de C.V.”</i></p> <p>Toda vez que el promovente expuso la evidencia técnica que sustenta su dicho a su propuesta de modificación.</p>
Walter Lang GmbH	Correo electrónico el 18 de febrero de 2016.	El promovente señala que el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana que se propone es demasiado restrictivo al no incluir al “Jarabe Salmeana” como parte de la oferta de jarabe de Agave contemplada en la Norma Mexicana.	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, <b>decidieron no aceptarlo</b> en virtud de que el campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, <b>es concordante con lo dispuesto por el tema incluido para tales efectos en el Programa Nacional de Normalización 2015.</b></p>

			<p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave” que ahora se comenta por el promovente, el cual encuentra su fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dicho Programa Nacional de Normalización es aprobado, con fundamento en lo anterior, por la Comisión Nacional de Normalización, una vez que ha analizado el contenido del mismo.</p> <p>Por lo anterior, en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establecen los datos del alcance normativo de dicho tema, aprobados por la Comisión Nacional de Normalización:</p> <p><b>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</b></p> <p>(...)</p> <p><b>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</b></p> <p><b>A. Temas nuevos</b></p> <p><b>83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</b></p>
--	--	--	---

				<p><b>Objetivo y Justificación:</b> esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las especificaciones del producto denominado "Jarabe de Agave" elaborado a partir de agave, así como establecer las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad, del producto que se elabore, comercialice o importe en el territorio nacional.</p> <p><b>Fundamento legal:</b> Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria..."</p>
Procuraduría Federal del Consumidor	Recibido en la DGNA el 7 de enero de 2016	<p>El promovente señala que en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana no se incorporan las siglas de la Secretaría de Economía y Secretaría de Salud.</p> <p>En este sentido, el promovente sugiere que se incorpore a la Nomenclatura las siglas de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Salud, quedando "PROY-NOM-XXX-SAGARPA/SCFI-SSA1-2015".</p> <p>Asimismo, sugiere agregar a los titulares del Comité Consultivo Nacionales de Normalización:</p> <p>"-ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información, Comercial y Prácticas de Comercio.</p> <p>-MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario."</p>	NO PROCEDE	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que:</b></p> <p>Con fecha 24 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Normalización de ese año en curso; publicación que se llevó a cabo por el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.</p> <p>En dicha publicación, dentro de los temas a normalizar como Normas Oficiales Mexicanas a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se incluyó el tema relativo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-003-SAGARPA-2015 Relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del jarabe de agave" que ahora se comenta por el promovente.</p>

			<p>Lo anterior es relevante, ya que en la referida publicación del Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2015 se establece el fundamento legal de la Dependencia y del Comité Consultivo Nacional de Normalización a su cargo para llevar adelante dicho tema:</p> <p><b>“SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA</b></p> <p>(...)</p> <p><b>I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:</b></p> <p><b>A. Temas nuevos</b></p> <p><i>“...83. Proyecto de Norma Oficial Mexicana relativa a las características de sanidad, calidad, inocuidad, trazabilidad, etiquetado y evaluación de la conformidad del Jarabe de Agave.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Fundamento legal:</b> <i>Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción I, II, XI y XII del Artículo 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 7 fracción XIII y 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria...”</i></p> <p>Fundamento legal que también es acorde con el invocado en el proyecto de Norma Oficial Mexicana sometido a consulta pública mediante la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre del año 2015.</p> <p>En la especie, el promovente del comentario no adjunta elementos para desvirtuar el fundamento legal invocado en la publicaciones referidas que fueron realizadas por esta Dependencia en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual se reitera la validez del sustento y fundamento de derecho que asisten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para regular el tema propuesta a través de la Norma Oficial Mexicana que se propone.</p>
--	--	--	---

			<p>Asimismo, por lo que toca al comentario del promovente en el sentido de que, en la regulación de dicha Norma Oficial Mexicana, se debió haber considerado a otras autoridades, específicamente a la "Secretaría de Economía y Secretaría de Salud", por considerar que el tema relativo al jarabe de Agave recae en el ámbito de atribuciones de dichas autoridades, se responde que conforme al artículo 60 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Comisión Nacional de Normalización recomendar a las dependencias la expedición conjunta de normas oficiales mexicanas.</p> <p>En el caso que nos ocupa, la Comisión, al aprobar el Programa Nacional de Normalización en los términos que han sido expuestos para responder a este comentario, no estimó procedente recomendar la expedición conjunta del tema correspondiente a la Norma Oficial Mexicana que ahora se comenta, dejando la responsabilidad del mismo en las atribuciones de la del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>Cabe mencionar que, como parte de los miembros de la mencionada Comisión Nacional de Normalización, se encuentran la propias Secretarías de Economía y Salud, autoridades a las que hace referencia el propio promovente, las cuales, no manifestaron su intención de emitir la Norma Oficial Mexicana de que se trata de forma conjunta con esta dependencia.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone:</p> <p><i>"ARTÍCULO 31. Para la elaboración, expedición y publicación conjunta de normas oficiales mexicanas, las dependencias se coordinarán de la siguiente manera:</i></p> <p><i>I. El presidente del comité consultivo nacional de normalización que proponga la integración del tema para ser desarrollado como norma oficial mexicana en el Programa Nacional de Normalización, deberá notificar a los comités consultivos nacionales de normalización que tengan competencia substancial en la regulación de dicho tema, con el fin de elaborar el anteproyecto de la norma respectiva y participar en las reuniones de elaboración de la norma oficial mexicana conforme a su competencia. <b>Las dependencias deberán manifestar su interés por escrito en un plazo de 5 días a partir de la notificación"</b></i></p>
--	--	--	--

				En el caso que nos ocupa, esta Dependencia, después de presentar el tema propuesto como parte del Programa Nacional de Normalización a ser aprobado por las demás dependencias normalizadoras y autoridades que forman parte de la Comisión Nacional de Normalización, no recibió notificación de interés por parte de otra Secretaría para regular de forma conjunta el tema relativo al jarabe de agave.
		<p>El promovente señala que debe de hacerse una corrección de carácter inclusivo al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Por lo que el promovente sugiere incorporar una clasificación enunciativa más no limitativa de las agaváceas de las cuales se obtiene el jarabe de agave, a fin de establecer también la denominación comercial y clasificación del producto.</p> <p>No obstante, el promovente no realiza una propuesta específica de inclusión al Proyecto.</p>	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.
		<p>El promovente señala que en el Capítulo 3. "Referencias" de la Norma Oficial Mexicana que se propone, se deben incluir las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:</p> <p><i>-NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido Neto-Tolerancias y métodos de verificación.</i></p> <p><i>-NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.</i></p> <p>Asimismo, el promovente señala que debe revisarse el capítulo 10. "Información comercial" del Proyecto Norma Oficial Mexicana, con el fin de hacer una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado.</p>	NO PROCEDE	Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 33, tercer párrafo de su Reglamento, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>no aceptarlo, en virtud de que</b> en el capítulo de referencias sólo se incluyen las Normas Oficiales Mexicanas, y Normas Mexicanas a las que se hace referencia en el cuerpo del proyecto de NOM en comento, y que el promovente no acompaña a su comentario la evidencia técnica o científica que sustente su dicho, así como tampoco hace referencia a las fuentes bibliográficas u oficiales que respalden su comentario.



		<p>“Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SCFI-2011, NOM-008-SCFI-2002, NOM-030-SCFI-2006; disposiciones de etiquetado de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y, en su caso, con la NOM-086-SSA1-1994”.</p> <p>No obstante, no acompaña evidencia técnica que sustente su dicho.</p>		
		<p>El promovente señala que debe revisarse el Capítulo 4. “Definiciones” del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el fin de realizar una corrección de carácter inclusivo a dicho apartado.</p> <p>El promovente sugiere incorporar la definición de “Norma Mexicana”.</p>	<p>SÍ PROCEDE</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizaron el comentario y, por consenso, decidieron <b>aceptarlo</b> en su totalidad, modificando la redacción del numeral 4. “Definiciones y Acrónimos” del proyecto, quedando de la siguiente forma:</p> <p><i>“4. Definiciones y Acrónimos</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Norma Mexicana: la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que prevé que para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.”</i></p> <p>Toda vez que en el cuerpo de la norma en comento, se hace referencia a dicho término.</p>

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.